



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., domingo 17 de marzo de 2024.

No. 034

Edición Especial

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Oficio LXIV/MD/III-085/2024 de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, dirigido a las ciudadanas y ciudadanos sinaloenses, a los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Occidente y a los autores de las diversas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica de dicha universidad, mediante el cual se comunica la fecha y hora en que habrá de darse la segunda lectura, discusión y votación al Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Dictamen expedido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

2 - 151

PODER LEGISLATIVO ESTATAL**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

LXIV/MD/III-085/2024

Culiacán, Sinaloa, 17 de marzo de 2024

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS SINALOENSES,
INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE Y
AUTORES DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A
LA LEY ÓRGÁNICA DE DICHA UNIVERSIDAD.**

En reunión de la Junta de Coordinación Política celebrada el 17 de marzo del 2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, se acordó que el miércoles 20 de marzo del presente año a las 13:00 horas, se dé la segunda lectura, discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Dicho Dictamen y todas las actuaciones, actas, acuerdos, dictámenes, la videograbación de reuniones y foros...que se han realizado a lo largo de este proceso legislativo y la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la Universidad Autónoma de Occidente, pueden ser consultados en el siguiente enlace digital de la página de internet del Congreso del Estado:

<https://www.congresosinaloa.gob.mx/consulta-uadeo/>

Sin otro asunto que requiera de su atención, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente

DIP. RICARDO MADRID PÉREZ
Presidente de la Mesa Directiva

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA que suscribe, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas:

- A) Con proyecto de Decreto que propone reformar la fracción V del artículo 21, las fracciones IV y V al artículo 27, la fracción IV del artículo 31, el artículo 35, la fracción III del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40 y adicionar la fracción II recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 18, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por los ciudadanos Francisco Félix Félix y Karlo Vladimir Pérez Hernández, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.**
- B) Con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 13, 14, 16, 17, 18 y 19, el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22, los artículos 23, 25, 26, 27 y 31; adicionar la fracción II Bis al artículo 2, las fracciones XI Bis y XI Bis A al artículo 6, la fracción IV Bis, un segundo párrafo recorriéndose el orden del subsecuente al artículo 21, un tercer párrafo al artículo 44, los artículos 45 Bis y 45 Bis A y un segundo párrafo al artículo 46, y derogar los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por**

los ciudadanos Gerardo Eloy Soto Ruiz, Victoriana Valenzuela Flores, Adela Castro López, Jesús Edgardo Vega Guzmán y Eduardo Benítez Angulo, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

C) Con proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por las Diputadas y Diputados Feliciano Castro Meléndrez, Ricardo Madrid Pérez, Ambrocio Chávez Chávez, Sergio Mario Arredondo Salas, Juana Minerva Vázquez González, Cecilia Covarrubias González, Feliciano Valle Sandoval, Gloria Himelda Félix Niebla, Felicita Pompa Robles, Luz Verónica Avilés Rochín, Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, María Victoria Sánchez Peña, Marco Antonio Zazueta Zazueta, Serapio Vargas Ramírez, Alma Rosa Garzón Aguilar, Rita Fierro Reyes, Juan Carlos Patrón Rosales, Rosario Guadalupe Sarabia Soto, José Manuel Luque Rojas, María Aurelia Leal López, Nela Rosiely Sánchez Sánchez, Pedro Alonso Villegas Lobo, Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, Concepción Zazueta Castro, Cinthia Valenzuela Langerica, Deisy Judith Ayala Valenzuela, Adolfo Beltrán Corrales, Celia Jauregui Ibarra y María Guadalupe Cázares Gallegos, integrantes de la LXIV Legislatura, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

D) Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por los

ciudadanos Adrián Cázarez González, Jesús Alejandro Ayala Aguilar, Rosario Talamante Melendres y Gerardo Arrellano Bojórquez, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

- E) Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por el ciudadano José Alfredo Inzunza Valenzela, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- F) Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por las y los ciudadanos Dr. Othon Herrera y Cairo Yarahuán, Dra. Ana Imelda Coronel Cabanillas, Dr. Alfonso Páez Álvarez, Dra. Ana María Larrañaga Núñez, Dr. Iván Martínez Álvarez, Dr. Jaime Gerardo López, Dra. María Teresa García López, Dr. Marco Cesar Ojeda Castro, Dr. Pavel Anselmo Álvarez Carrillo, Mtra. Xóchitl Contreras Catzín, Dr. Abel Antonio Grijalva Verdugo, Dra. Mayra Guadalupe Delgado Peraza, Dr. David Moreno Candil, Mtra. María de los Ángeles López Cuevas, Dra. Maricruz Olazábal Lugo, Lic. Carlos Ignacio Leal Orozco, Lic. Ruth Verónica Altamirano López, Mtra. María Elena Cazarez Martínez, Mtra. María Teresa Altamirano López, Dr. Leonardo Alberto Jiménez Segovia, Mtro. Jesús Alfredo Mendoza Camacho, Aylin Elizabeth Zazueta Martínez, Cristófer Rojo Castro, Juan Cristo López Beltrán, José Roberto Castro Chávez, y Alfredo Camacho

Ángulo, Académicas y Académicos, Investigadoras e Investigadores, Trabajadoras y Trabajadores Administrativos y Alumnado de la Universidad Autónoma de Occidente, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

- G)** Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por el ciudadano Dr. Hussein Muñoz Helú, profesor investigador de la Universidad Autónoma de Occidente, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- H)** Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por el ciudadano Eduardo Benítez Angulo, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- I)** Con proyecto de Decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por los y las ciudadanas Lydia Guillermina Coronel Barraza, Mireya Coronel León, Ana Laura Herrera Prado, Carolina Jacobo García, Raymundo Magaña Osuna, Jesús Alberto Morales León, Irma Patricia Parra Morales, Juan Francisco Rochín Armenta, Carlos Alberto Rubio Valdez y Dulce Carolina Santiesteban Rivera, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

J) Con proyecto de Decreto que propone reformar la fracción I del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 8, los artículos 9, 13, 21, 22, 23, 24, 25, la denominación de la Sección III Capítulo V para quedar "DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA" con los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, la denominación de la Sección IV del Capítulo V para quedar "DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES REGIONALES"; los artículos 35, 36, 37, 38, 39, el primer párrafo de artículo 40, los artículos 41, 42, 43, 44, 48, 54 y 56; y adicionar la fracción II del artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se derogan la Sección I denominada "DE LA JUNTA DE GOBIERNO" con los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por los ciudadanos José Roberto Castro Chávez, Pablo Antonio Vega Mora, Ángel Usiel Santiago Quintero, Marco Alberto Vázquez Aragón, y Cristofer Rojo Castro, (Alumnos de la Universidad Autónoma de Occidente), ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

K) Con proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 1; 6, fracción XII; 21, fracción IV y V; 22, fracción III, XII y XIII; 23; 24; 25; 27, fracción V; 30; 31, fracción III; 37, fracción III; 38; 39; 48; 49; y 56; adicionar a los artículos 13, un segundo párrafo; al 22, la fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente XIV; y derogar los artículos 13, la fracción I; del capítulo V la denominación de la sección I "DE LA JUNTA DE GOBIERNO" con los artículos 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20; 22,

la fracción IX; 31 fracción X; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada por el ciudadano Dr. Pedro Flores Leal, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política, así como los artículos 65, 70, 71, 143, 148, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, y habiendo analizado los contenidos de los proyectos en comento, esta Comisión somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación.

ANTECEDENTES

I. En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las y los firmantes presentaron las iniciativas referidas.

II. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las iniciativas se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunían los elementos que la Ley prescribe.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a dichas iniciativas se les dio el trámite correspondiente.

IV. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y habiéndose determinado que deberían tomarse en consideración las iniciativas referidas, se instruyó para que se turnaran a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, a fin de que emitiera el dictamen que conforme a derecho proceda.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

I. Para efecto del análisis y valoración de cada una de las iniciativas que se dictaminan, se transcriben algunos de los argumentos y su objeto, de acuerdo a la fecha de su presentación, en los términos siguientes:

A) Iniciativa presentada por los ciudadanos Francisco Félix Félix y Karlo Vladimir Pérez Hernández.

Consideraciones

"El Centro de Estudios Superiores de Occidente (CESO) es el origen académico de la Universidad de Occidente (U de O) protocolizado el 10 de enero de 1974. El 7 de octubre de 1979 el CESO acordó proponer a la Secretaría de Educación Pública (SEP) del gobierno federal la denominación de Universidad de Occidente. El 5 de noviembre de 1979 la SEP reconoce facultades para impartir educación superior y le autoriza funcionar con el nombre de Universidad de Occidente. El Gobierno del Estado de Sinaloa ratifica su personalidad como Instituto de Educación Superior y la incorpora al sistema educativo estatal con el carácter de organismo público desconcentrado del poder ejecutivo

del estado, en el decreto número 58 publicado en el diario oficial del Estado de Sinaloa. El 15 de febrero de 1982 se publica en el diario oficial del Gobierno del Estado el decreto que contiene el reglamento general de la Universidad de Occidente. Para el 24 de febrero de 1982, la U de O se convierte en universidad pública del estado de Sinaloa, y el gobernador del estado Antonio Toledo Corro toma protesta al Dr. Julio Ibarra Urrea como primer rector de la institución. En 1982 se instala el primer consejo académico de la universidad. En el rectorado de Julio Ibarra (1982-1987), el 5 de mayo de 1985 se publica una nueva ley orgánica en el periódico oficial 'El Estado de Sinaloa' con el decreto número 54. En el rectorado del MC Vicente López Portillo (1999-2004), se implementó una reforma universitaria integral como el marco general de transformación y fortalecimiento institucional cuyo propósito fue modernizar a la universidad en sus aspectos académicos y administrativos a fin de que la universidad y sus integrantes dispusieran un nuevo modelo educativo para el desarrollo integral (MEDI), una normatividad actualizada, restructuración organizacional, un plan de desarrollo institucional, planes de desarrollo de las unidades y un sistema integral de información. Con la reforma universitaria se implementó un sistema de distinción para representación colegiada del Consejo Académico. De 110 miembros del Consejo se pasó a 66 integrantes del mismo. Se reformó en su totalidad la normatividad institucional: La Ley Orgánica (publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, Decreto número 96 del 10 de agosto de 2001), estatuto orgánico, reglamentos y lineamientos, a efectos de guardar la pertinencia con las aspiraciones y desarrollo de la universidad. Desde este rectorado se iniciaron las gestiones con el gobierno federal y gobierno del estado para que la Universidad de Occidente recibiera su autonomía universitaria. Así también, en los rectorados de Gonzalo Armienta, Alger Uriarte, y Guillermo Aarón Sánchez se hicieron los esfuerzos para el logro de la autonomía universitaria.

El 5 de enero de 2017, la Junta Directiva de la Universidad de Occidente designó como Rectora de esta institución a la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, siendo la primera mujer en ocupar ese cargo, después de 35 años de haber nombrado a su primer Rector. La Dra. Díaz Camacho continuó con el sentido reclamo de la comunidad académica para que a la U de O se le otorgara la autonomía universitaria. La U de O recibió su autonomía por Decreto del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado el miércoles 21 de febrero de 2018 en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, donde se presenta la ley orgánica de la ahora Universidad Autónoma de

Occidente (UA de O). El 22 de febrero de 2018 se depositó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje el Contrato Colectivo de Trabajo de la UA de O, que rige las relaciones laborales entre la universidad y trabajadores académicos y administrativos. El día 25 de abril de 2018 el H. Consejo Universitario aprueba el estatuto orgánico de la UA de O; éste tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica en lo relativo a su organización académica y administrativa así como a la estructura de órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

En la Ley Orgánica de la UA de O, se crea la figura de la Junta de Gobierno, integrada por siete miembros, como uno de los órganos colegiados de la universidad, instancia que tiene entre sus atribuciones la de nombrar, resolver sobre su renuncia y remover al Rector por causa justificada. Esta ley Orgánica no contempla que la Junta de Gobierno nombre a los directores de las unidades regionales y de investigación. Con esta ley orgánica queda atrás la intervención del Gobernador del Estado para nombrar al Rector y los Directores de las Unidades Regionales y de investigación. La ley Orgánica de 2018 ha mostrado que es posible la existencia de una Junta de Gobierno cuando sus integrantes tienen un perfil idóneo y su vida interna se rige por el cumplimiento cuidadoso del derecho académico y universitario.

La Rectora Díaz Camacho haciendo uso de su derecho según el artículo 26 de la Ley Orgánica y el artículo 77 del estatuto orgánico, manifestó a la Junta de Gobierno su interés de continuar en el cargo por un período más de igual duración. De acuerdo con el artículo 78 del estatuto orgánico, la Junta de Gobierno inició la auscultación a la comunidad universitaria para que opinaran sobre la designación de la rectora para un nuevo período. Ante ello, grupos de profesores de la Unidad Regional Culiacán se manifestaron en contra de ser designada por un nuevo período por no cumplir con el requisito de antigüedad mínima de tres años contemplado en el artículo 27 de la ley orgánica. Finalmente, la Junta de Gobierno desestimó los argumentos de los manifestantes y haciendo uso de sus atribuciones, designó a la rectora Díaz Camacho para un nuevo período de cuatro años (2020-2024).

Antes del nombramiento y toma de protesta de la rectora Díaz Camacho, que ocurriría en febrero de 2020 grupos de profesores de la Unidad Regional Culiacán promovieron un amparo ante las instancias correspondientes para invalidar la designación de la Rectora para un nuevo período. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Décimo Segundo Circuito con sede en Mazatlán, no le dio curso al amparo argumentando la autonomía y autogobierno de la universidad y que deberían ser los órganos internos colegiados quienes deberían de decidir sobre este caso.

La incipiente historia de la autonomía universitaria de la UA de O ha sido accidentada y ha quedado a deber en la implantación de procesos democráticos y en el autogobierno. Ha demostrado en este corto periodo de tiempo que el rector en turno posee un poder superior a la de los otros órganos colegiados e individuales. La figura del rector en turno tiene un control sin discusión sobre el Consejo Universitario y por tanto la vida universitaria discurre y pasa por la oficina del rector.

[...].”

Objeto

Establecer dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente que la Junta de Gobierno tenga como atribución el nombrar a los directores de las Unidades Regionales y de Investigación; asimismo que el Consejo Universitario esté integrado por un representante del personal académico y un representante de los alumnos de cada uno de los departamentos académicos de cada unidad regional; además propone que para ser Rector sea necesario poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la universidad y ser miembro de la comunidad universitaria durante un periodo no menor de diez años, en esa misma tesitura instituye que los Directores de las Unidades de Investigación sean designados por la Junta de Gobierno.

B) Iniciativa presentada por las ciudadanas Victoriana Valenzuela Flores, Adela Castro López, y los ciudadanos

Gerardo Eloy Soto Ruiz, Jesús Edgardo Vega Guzmán y Eduardo Benítez Angulo.

Consideraciones

“La universidad se concibe y actúa según un ideal educativo, un poder espiritual de papel emancipador. Se asume como sede de la razón, de la búsqueda de la verdad por una comunidad de cultura”. Kaplan.

La presente iniciativa de reforma de Ley Orgánica de la Autónoma de Occidente, pretende armonizar los aspectos fundamentales de la nueva Ley General de Educación Superior del Gobierno federal publicada el 20 de abril de 2021, asimismo, recuperar la voluntad del futuro vigoroso que avizoraron sus fundadores de una institución comprometida con el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Sinaloa. Cuyos antecedentes originarios se remontan al año de 1974, cuando se creó el Centro de Estudios Superiores de Occidente, A. C. (CESO), asociación constituida con fines educativos formalizada jurídicamente en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Posteriormente, el 15 de mayo de 1981 mediante Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, la Universidad de Occidente pasa a formar parte del Sistema Educativo Estatal, en su carácter de institución de educación superior, y, formalmente fue inaugurada el 24 de febrero de 1982 con un acto donde tomo posesión del Dr. Julio Ibarra Urrea, como el primer Rector de la UdeO. Enseguida, se inician gestiones para dotar de autonomía a la Universidad, hecho que se concretó el 21 de febrero de 2018, mediante el Decreto número 376, expedido por la cámara de diputados local, a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO), hecho histórico para este centro educativo y para la sociedad sinaloense.

La universidad y su responsabilidad social:

La razón fundamental de ser de la UAdeO, en su carácter de Universidad Pública, es servir a la comunidad y apoyarla a progresar. Sus objetivos fundamentales se sintetizan en formar estudiantes como ciudadanos con valores éticos y sociales sólidos y un fuerte espíritu crítico, lograr generar más y mejor conocimiento. que sea eficaz para generar desarrollo y progreso social, para los diferentes segmentos de los grupos sociales del Estado de Sinaloa, ayudando en sus necesidades más urgentes, logrando que más jóvenes ingresen, y permanezcan en las aulas hasta concluir sus estudios, con calidad, excelencia y pertinencia en los aprendizajes proporcionado a alumnos

y alumnas. En este sentido, nuestra sociedad tendrá más oportunidades de progresar, resultado de una sólida formación, en cuyo esfuerzo ha contribuido de manera decisiva la UAdeO. Constituyendo para la institución, uno de los desafíos más importantes en los próximos años es estar vigente, y seguir contando con la preferencia de alumnos y alumnas, padres y madres de familia, por lo que, es necesario seguir innovando. La Universidad Autónoma de Occidente, es una institución joven, con solo 42 años de existencia. Que realmente no es nada el tiempo transcurrido, sin embargo, en esta temporalidad se han venido construyendo los cimientos de esta institución; para Aristóteles el tiempo no es un movimiento, pero, afirma que no hay tiempo sin movimiento, asume que el tiempo es la medida del movimiento según el antes y el después, donde se encuentra contenido el presente.

La universidad en la formación académica y ética de los y las jóvenes: La Universidad es la cantera de donde saldrán los futuros líderes sociales, económicos, políticos, que gobernarán nuestro Estado y del país. Además de ello, la Universidad Autónoma de Occidente, prepara profesionales, produce ciencia, cultura, investigación. Esta función necesaria de liderazgo social y de cambio es para cualquier nación esencial. También, a la Universidad le corresponde la función de conservar los valores permanentes del hombre, siendo una de sus funciones la de conjugar el progreso en los aspectos materiales de la vida con la defensa de los valores humanos del espíritu. Sin estos valores, la vida humana se va improvisando en cada paso, acarreado la inestabilidad del cuerpo social. Por lo que, la misión de la Universidad es, no sólo transmitir conocimientos científicos y preparación técnica, sino también educar el espíritu, forjar hombres y mujeres cultos; no sólo con cultura científica, sino también con cultura moral, artística y técnica. Desde sus orígenes, la Universidad Autónoma de Occidente tuvo como finalidad iniciar a las jóvenes generaciones de estudiantes en las distintas y variadas ramas del saber. Esta iniciación está enmarcada en una visión total del hombre. visión que aglutina, de manera primordial, las razones últimas de su existencia.

Las universidades y la autonomía:

Las universidades públicas son instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa, con todas las facultades y garantías institucionales, y se regirán por lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo señalado por sus respectivas leyes orgánicas, reconociendo, respetando y alentando, gracias a la

autonomía, el espíritu libre, creador y crítico. Las cuales están dotadas de recursos públicos provenientes de la sociedad a través de sus representantes a favor de la educación; lo que los convierte en lugares laicos y públicos que fomentan la ciencia y la cultura, ofreciendo opciones educativas para la juventud, además de ser un elemento primordial de la movilidad social para transformar al país.

Las universidades autónomas por ley representan la consecución del progreso al cumplir una función sociocultural: realizar los valores, principios y anhelos que la sociedad espera lograr a través de la educación, y proveer profesionistas, investigadores y académicos, dotando al entorno social de cuadros altamente calificados.

La Universidad Autónoma de Occidente hace una aportación sustancial a la sociedad, al generar y difundir el conocimiento, con lo que contribuye a producir y reforzar el análisis y la crítica respecto a la naturaleza, la sociedad y el Estado, promoviendo actitudes de apoyo, cuestionamiento, disidencia y rechazo en función de las demandas culturales, sociales, económicas y políticas de nuestros tiempos.

La UAdeO en esta propuesta de reforma de Ley Orgánica, asume el compromiso de impartir la educación universal gratuita, acorde con lo establecido en la fracción VIII el artículo 5 de la Ley general de Educación Superior. Asimismo, no hacer ninguna distinción de credos, razas, discapacidad, diversidad o posiciones económicas. Toda vez que, la educación es concebida como una condición que fomenta la libertad, permite el acceso a formas superiores de empleo, ingreso, bienestar y productividad, abriendo la participación social y el acceso a los espacios públicos.

Las universidades y la Ley General de Educación Superior:

La nueva ley general de educación superior publicada el 20 de abril de 2021, tiene por objeto, establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

En su artículo 2do. establece que los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las universidades y la democracia:

Las universidades públicas, como instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa derivada del artículo 3° constitucional en su fracción VII, representan la consecución de un ideal universitario a favor del progreso, al cumplir una función sociocultural, que debe ser orientada por valores y principios fundamentales para quienes se benefician de ellas. De esta forma la democracia universitaria es un asunto relevante, ya que el autogobierno en estas instituciones es un derecho que confiere la Ley con la posibilidad de que el gobierno interno y, por consiguiente, las elecciones de sus titulares se rijan por una estructura y mecanismos de operación propios y afines a la vida universitaria, sin que estos mecanismos se presten a sistemas de elección populistas y demagogos que diluyan el espíritu y fin de estas instituciones.

En México como en muchas partes del mundo la elección de las autoridades universitarias es uno de los temas más polémicos en la vida universitaria. Bajo el ideal de la democracia y de la autonomía universitaria, que implica la facultad de gobernarse a sí misma, cada institución ha adoptado su propia forma de elección, en el marco de cada ley orgánica aprobada por las cámaras de diputados en cada una

de las entidades federativas. Por lo que, modificar la manera de elección del rector de UAdeO, significa cambiar de la ley orgánica, por lo que, se requiere el dialogo y la negociación, de los universitarios con los legisladores de la cámara local. Mientras que, hay comunidades universitarias que defienden el derecho de a elegir por votación universal, secreta y directa a sus autoridades; y otras optan por una democracia representativa, en la que un grupo de estudiantes, profesores y funcionarios eligen a las autoridades, en nombre de sus representados; y finalmente donde los representantes eligen a un pequeño grupo de 'personalidades' en el cual delegan la responsabilidad de elegir a las autoridades, que es la vigente en la UAdeO. Las tres formas aluden a concepciones diferentes de democracia universitaria.

Mientras haya una mayor participación de la comunidad universitaria en la elección del rector y en general de las autoridades universitarias, se genera una mayor legitimidad, compromisos y profundización de la democracia, procesos que favorecen la gobernabilidad, entendida como la capacidad de la autoridad institucional para atender oportunamente las demandas de la comunidad universitaria y, en general, de la sociedad. Esta capacidad puede estar influida por la legitimidad de acceso al puesto, por la competencia, experiencia y trayectoria de los rectores, por la selección de su equipo de trabajo y por la habilidad para gestionar recursos. La gobernabilidad implica eficacia, estabilidad y buen gobierno, donde el rector juega un rol destacado.

Básicamente la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, se centra en los órganos de gobierno en sus facultades y responsabilidades, enfocada a la elección del titular de rectoría, la cual actualmente se elige a través de una Junta de Gobierno, que tiene supremacía sobre el Consejo Universitario, la propuesta es que esta última sea la autoridad máxima de gobierno de la Universidad, y que elija al rector resultado de una terna que a través de un proceso de auscultación democrática organizado por la Junta de Gobierno, donde de manera democrática participen alumnos y alumnas. Maestros y maestras, y personal administrativo y de servicios de la institución elijan al rector.

México y el mundo se viven aires de democracia donde las formas adoptadas son muy variadas y diversas, procesos que también deben pasar por las universidades, como parte integrante de la sociedad, y en

el caso de UAdeO no es la excepción, donde debemos superar de formas de gobierno que en su momento respondían a las percepciones, visiones e intereses particulares, pero que hoy resultan obsoletas y caducas. Hoy, los diferentes grupos de la sociedad reclaman cada vez más, una mayor participación en las decisiones fundamentales de la vida de del país, en el caso de Universidad Autónoma de Occidente la decisión de elegir a su rector debe ponerse en manos de la mayoría que conforman la comunidad universitaria como son sus alumnos y alumnas, maestros y maestras, y personal administrativo y de servicios, y no en una junta de gobierno, integrada por 7 personas que deciden sobre 20 mil alumnos y 1500 maestros.

Comentario final :

Lo anterior enmarcado en las fracciones XIV, XV Y XVII del artículo 8 de la nueva ley superior de educación superior relativos al respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa; igualmente, el respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia; y, el respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo."

Objeto

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, a fin de armonizarla con los aspectos fundamentales de la nueva Ley General de Educación, proponiendo nuevos requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad y sus atribuciones, de igual forma sugieren que el Consejo Universitario sea la autoridad máxima de Gobierno de la Universidad, y a su vez cambiar las atribuciones del Consejo Universitario y los requisitos para ser

titular de Rectoría, así como sus facultades y obligaciones, plantean asimismo implementar un programa institucional que contribuya a la inclusión, prevención, atención y erradicación de la violencia de género y construir una red de colaboración interinstitucional en pro de la igualdad, la inclusión y los derechos humanos.

C) Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura.

Consideraciones

“Las universidades autónomas tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, en términos de la fracción VII del artículo 3o. Constitucional, lo cual implica que realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales de la educación, que son los de universalidad, inclusión, gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además que la autonomía les otorga las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, de determinar sus planes y programas y de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

La renovación de la educación superior en México y en Sinaloa es inaplazable. Se requiere un cambio de fondo en la concepción de la universidad en atención a las circunstancias históricas del país, de sentido humano, filosófico, pedagógico y en la organización académica, promover el espíritu de colaboración interinstitucional, ampliar la visión solidaria, el enfoque social, la inclusión desde las perspectivas constitucionales de la igualdad y la paridad, la apertura en las decisiones institucionales, y la gestión institucional propia de la era digital; por ende, desde la plena observancia y aplicación del marco legal que rige el estado de derecho mexicano, las Diputadas y los Diputados que suscribimos, reconocemos en todos sus logros, avances y aportaciones a la Universidad Autónoma de Occidente.

La democratización de las universidades necesariamente tendrá que ser obra de la comunidad universitaria, y en tal circunstancia, los y las

que suscribimos, tenemos plena convicción de que todo acto legislativo con respecto a las universidades públicas tiene como condición la consulta a la comunidad universitaria, en los términos consagrados en la fracción VII del artículo tercero constitucional, lo establecido en el artículo segundo de la Ley General de Educación Superior y lo previsto en el artículo tercero de la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa.

'El derecho a la educación sólo se pueden gozar si va acompañado de la libertad académica de los estudiantes y el personal'.

En los últimos años se han desarrollado en México procesos de mercantilización, reducción de subsidios públicos y entrega de recursos etiquetados a través de presupuestos extraordinarios competitivos, privatización del financiamiento y la oferta educativa así como demandas de rendición de cuentas y mecanismos de control externos a través de diversos dispositivos de evaluación. Todas estas políticas públicas para la educación superior han tenido un impacto significativo para la autonomía universitaria.

La universidad supone un vínculo elemental con los sectores productivos, desde una perspectiva social, económica y productiva; realizar conocimiento exige libertad.

Por supuesto que los efectos son diferenciados en función de los diversos contextos estatales y federal, del tamaño y estabilidad de las instituciones de educación superior, así como de su fuerza, tradición histórica y legitimidad. México vive actualmente un proceso de transformación en el que se ha puesto al centro el interés del pueblo mexicano, transitamos en un momento histórico de cambios en las instituciones, en los cuales las universidades juegan un papel importante para lograr los procesos de democratización que las circunstancias actuales demandan.

Abrir las puertas del poder, también es dar paso a pensar otras sucesivas e importantes transformaciones: la gratuidad real, ya no la del nunca jamás, derecho efectivo a la educación, prioridad a los y las más excluidas, y un proceso educativo en libertad y creatividad, como un precedente de contribución de la comunidad universitaria a la historia y al presente de este país.

La universidad está convocada a ser un sujeto activo, desde su naturaleza académica, para la transformación social, contribuyendo

desde la generación de conocimiento, ciencia y tecnología en aras del desarrollo del país, así como en la promoción de las humanidades por la restauración cultural de la democracia, la legalidad y la solidaridad; la universidad como espacio en la formación de ciudadanía en correspondencia a los cambios históricos por los que ahora cursa México.

En tal sentido y atendiendo un mandato de la Ley General de Educación Superior, que deriva de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, que obliga a los Poderes Legislativos locales a legislar al respecto, para el fortalecimiento de la educación superior, garantizando tal derecho a niñas, niños y jóvenes sinaloenses, el pasado mes de febrero se aprobó por el Pleno del Congreso la primera Ley de Educación Superior en la historia legislativa sinaloense, con el único fin de dar paso al fortalecimiento de las instituciones de educación superior en Sinaloa.

El marco legal vigente es claro al establecer las facultades y atribuciones legislativas que ponderan el estado de derecho mexicano, que basa como objetivo jurídico la democratización de las instituciones públicas, la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, la inclusión y desde luego la paridad de género como principio elemental, partiendo de los derechos humanos, y el principio constitucional de la igualdad.

El Poder Legislativo Federal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la facultad de legislar, y para tal efecto establece que:

Artículo. 49: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la facultad de legislar a nivel local corresponde irrestrictamente al Poder Legislativo.

Artículo 22. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa se deposita en una asamblea que se denomina 'Congreso del Estado': y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto, en los términos de la Ley Orgánica de dicho Congreso.

Artículo 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:

- I. Expedir su propia Ley Orgánica que no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Gobernador del Estado.***
- II. Expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 1980 estableció un conjunto de garantías institucionales que definen la naturaleza, características y alcance de la autonomía universitaria.

En México, el alcance jurídico de la autonomía universitaria ha estado marcado por la reforma en derechos humanos de 2011 y la necesidad de hermenéuticas relacionadas con la convencionalidad y el control de constitucionalidad. Así como la ubicación del alcance de la autonomía universitaria, ya sea como garantía institucional o derecho humano.

El artículo 3° Constitucional en su fracción VII, reconoce la autonomía universitaria, y establece que:

'... Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

VII: Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del

administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; ...

El marco jurídico establecido a partir de la fracción VII del artículo 3º constitucional y el artículo 2º de la Ley General de Educación Superior, son la base legal y el sustento de la autonomía universitaria, el cual ha sido respetado, observado y protegido por el poder legislativo sinaloense en cada una de sus acciones legislativas.

En tal circunstancia, y en armonización con la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa establece que:

Artículo 3. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado. Toda consulta para modificar las leyes orgánicas a que se refiere este artículo será convocada y organizada por el Congreso del Estado conforme a los parámetros, lineamientos y metodología que este considere pertinente, el cual podrá solicitar el auxilio de la autoridad universitaria en la organización de la consulta, con pleno respeto a su autonomía.

Para efectos de los criterios de transparencia, rendición de cuentas y demás sobre los cuales la educación superior debe orientarse, en términos de los

artículos 8 fracción XIII y 67 fracción VIII de la Ley General y 70 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las personas titulares de las instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como de aquellas que imparten el servicio de educación superior en forma directa, descentralizada o desconcentrada podrán ser convocados por el Congreso del Estado a comparecer para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o al ejercicio del gasto público de los recursos estatales que reciben, o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tanto del personal académico, como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución General, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

No obstante, la autonomía no significa soberanía, toda vez que el carácter que les da la ley solo obliga al Estado a respetar irrestrictamente la autonomía para que las universidades se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades; y es que la misma no funciona como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado, es decir, su autonomía respecto de los órganos de poder del Estado no le significan inmunidad, ni extraterritorialidad en excepción de orden jurídico, de tal suerte que deben actuar en concordancia con las disposiciones de orden público que emitan, según sea el caso, el Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas.

De tal manera que las universidades públicas son las únicas instituciones educativas a las que el Estado les reconoce autonomía, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública; por ello, la reforma de la Universidad Autónoma de Sinaloa, es esencial no solamente para eliminar las falencias, sino esencialmente para reordenar la misión, visión y autonomía que deben tener un objetivo productor de ciencia y transformador social a través de la educación superior; para tales efectos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido ya los criterios respecto de la Autonomía Universitaria:

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. (Se transcribe)

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO UNIVERSIDADES PÚBLICAS. (Se transcribe)

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. (Se transcribe)

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. NO SE VIOLA POR LA VERIFICACIÓN QUE HAGA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ANTES CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA) DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE OTORGAN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. (Se transcribe)

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO. (Se transcribe)

Las universidades deben responder a la sociedad, al Estado y al pueblo al cual sirven, por lo que no se les puede excluir de la sujeción a los ordenamientos jurídicos que emanen del propio Estado a través del Poder Legislativo, en uso pleno de la soberanía popular instituida en el órgano que lo representa.

El mundo contemporáneo y el incesante desarrollo tecnológico demandan de las instituciones de educación superior un alto compromiso con la innovación y con la resolución de problemas locales, regionales y nacionales. En ese contexto, la formación universitaria está obligada a impulsar la transformación económica, social y cultural y a afrontar los desafíos del desarrollo sostenible.

La reglamentaria Ley General de Educación Superior, dispone que los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, respeten dichas facultades y ordena que cualquier iniciativa o reforma a las mismas cuente con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes, así como con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

El artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente compromete a la institución a ser democrática por sus formas de organización, gestión, liderazgo y solución de diferencias, promover la transparencia, asumirse de manera institucional y rendir cuentas, además de ser creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática y promover un modelo de educación en el que profesores y alumnos, con respeto y tolerancia, participen

responsablemente y de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos.

La Ley General de Educación Superior, vigente desde el 21 de abril de 2021, derivada de la reforma constitucional al Artículo Tercero, publicada el 15 de mayo de 2019, incorporó el principio de obligatoriedad -y con él, de gratuidad- de la educación superior.

En ese sentido, la Ley General de Educación Superior precisa, entre otras necesidades transitorias, que los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementaría a partir del ciclo 2022-2023 y que la gratuidad de la educación superior se realizara de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del mismo ciclo escolar.

La Ley General incorpora condiciones de paridad de género, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dispone que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basen en el incremento en la incorporación de académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, así como en la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.

En materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción dispone que en la concurrencia para el financiamiento de las instituciones públicas de educación, las mismas se sujeten a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización y, además:

Que los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior se administren con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior observe los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Que las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos, y que los ingresos propios sean reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público.

La Ley General de Educación Superior incorpora además los criterios del respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin las limitaciones de doctrinas instituidas, a la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, a la libertad de expresar la opinión sobre la institución o el sistema en que se trabaja, a la libertad ante la censura institucional y a la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión del Estado o de cualquier otra instancia.

Ahora bien, a pesar de que la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, que la dota de autonomía legal se dio en el año 2018, esta no contempla en su literalidad la equidad de género, previsto en el artículo 4º constitucional, por lo que resulta de supremacía relevancia retomar tal principio establecido en la Constitución Federal, con la finalidad de darle vigencia a la lucha de igualdad entre mujeres y hombres por la que en México y particularmente en Sinaloa se trabaja desde el órgano legislativo.

En tal sentido, es imperante señalar que la propia Carta Magna, establece como derecho humano la igualdad entre hombres y mujeres, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Aunado a ello, existe el criterio de aplicación convencional de carácter especial y carácter general, emanados del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de los cuales el Estado Mexicano es parte, de los que derivan diversos documentos de aplicación y observancia obligatorios en todo marco legal e instituciones mexicanas, que establecen como premisa:

'... El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.

Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico ...'

Es imperante establecer que aunque tuvieran cubierto el requisito señalado, la reciente vigencia de la Ley General de Educación Superior, implica sean llevados a consulta a la comunidad universitaria y a sus órganos de gobierno, así como que cuenten con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno, a pesar de lo ineludible de los temas en materia de transparencia, combate a la corrupción, rendición de cuentas o de paridad de género, último para el cual, este Congreso reformó en agosto de 2022 un total de 19 leyes, entre ellas la de Responsabilidades Administrativas para sancionar a quien incumpla con el principio de paridad de género en la realización de nombramientos en el servicio público; lo anterior, derivado de la reforma constitucional federal del 6 de junio de 2019 y de la reforma a la Constitución Política del Estado, del 2 de junio de 2020, ambas en materia de paridad de género.

Para no contar con una legislación universitaria convertida en una insula desactualizada en temas en los que la sociedad ha registrado importantes avances y en los que diversos sectores de la propia comunidad universitaria han impulsado sin éxito, quienes promovemos la presente iniciativa, además de sujetarnos a las condiciones que exige la nueva Ley General de Educación Superior, en relación a la consulta, sostenemos que en su auxilio, el uso de los principios del parlamento abierto previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado fortalecería esta propuesta que tiene como propósito armonizar la legislación universitaria con dicha ley general y la referida en materia de paridad de género, además de responder a las exigencias de mayor pluralidad y participación y de elevar la transparencia y rendición de cuentas en la administración universitaria.

Es insoslayable trabajar en una agenda legislativa convergente, plural y abierta a las ideas, la comunidad universitaria lo merece, los sinaloenses lo requieren, las universidades autónomas son patrimonio

de Sinaloa; con el diálogo como ruta, la ley como condición y la democratización de las universidades autónomas como el fin mismo, desde la legalidad, la pluralidad y la equidad de género como trayectos a la democratización.”

Objeto

Definir, entre otros, la autonomía universitaria, comunidad universitaria, comisión de consultas, paridad de género y paridad universitaria; incorporar el principio de la paridad de género y la paridad universitaria en la conformación del Consejo Universitario y sus órganos; establecer un mecanismo de consulta a la comunidad universitaria para la elección de las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones de las Unidades Académicas, que deberá ser en urnas, a través del voto directo, personal y secreto de cada uno de sus integrantes, entre otros.

D) Iniciativa presentada por los ciudadanos Adrián Cázarez González, Jesús Alejandro Ayala Aguilar, Rosario Talamante Melendres y Gerardo Arrellano Bojórquez.

Consideraciones

“Considerando que es de suma importancia conocer los antecedentes históricos, el desarrollo institucional y las expectativas para el fortalecimiento académico, administrativo y normativo del marco legal que regula el funcionamiento de las funciones sustantivas y adjetivas de las Instituciones de Educación Superior y, en particular de la Universidad Autónoma de Occidente, nos permitimos hacer una breve semblanza de ésta noble institución educativa de enseñanza superior.

La Universidad Autónoma de Occidente fue creada como respuesta a la necesidad de la población, de contar con mayores opciones de calidad para la formación profesional de la juventud sinaloense. Es heredera de la tradición liberal y laica de la educación en el Estado. Tiene sus antecedentes inmediatos en la UdeO que, a su vez, fue el fruto del Centro de Estudios Superiores de Occidente (CESO),

constituido el 10 de enero de 1974 iniciando actividades educativas en agosto de 1978 con la apertura de la Escuela de Ciencias básicas e ingeniería en la ciudad de Culiacán, y en septiembre de 1979 la Escuela de Administración Agropecuaria y adquirió su autonomía el 22 de febrero de 2018, a través del Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa'.

Por acuerdo firmado en asamblea del CESO, el 24 de enero de 1980, se encomendó al Dr. Julio Alberto Ibarra Urrea, la estructuración académica de la Universidad de Occidente, quien se da a la tarea de organizar los Seminarios de Planeación Educativa, los cuales han sido la base programática de esta institución.

El 24 de febrero de 1982, gracias al entusiasmo y visión de grandes hombres y mujeres, principalmente del Dr. Gonzalo Armienta Calderón, la UdeO se convierte en una Universidad Pública del Estado de Sinaloa y con ese status ha servido a las familias sinaloenses durante 42 años, a través de la formación de generaciones de grandes profesionistas.

El 15 de mayo de 1981 se publicó en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que disponía que la Universidad de Occidente formaba parte del Sistema Educativo Estatal, en su carácter de institución de educación superior, precisando que era una institución de servicio público, desconcentrada del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y que se regía por lo dispuesto en ese Decreto y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa. Formalmente fue inaugurada el 24 de febrero de 1982 con un acto que incluyó la toma de posesión del Dr. Julio Ibarra Urrea como primer Rector de la Universidad de Occidente.

En ese mismo año, la UdeO empezó a extender su quehacer educativo en la geografía estatal; en forma progresiva instaló planteles en las principales ciudades de la entidad: en 1983 creó la Unidad Regional Guasave, en 1984 el Instituto de Antropología en la Comunidad de Mochichahui, El Fuerte, al igual que la Unidad Mazatlán. En 1989 nace la Unidad Regional del Évora, en la Ciudad de Guamúchil, mientras que la Extensión El Fuerte se institucionalizó en 1991 y en 2006 se le reconoce como Unidad Regional. En 2005 se fundó la Extensión de

Escuinapa y un año más tarde la del Rosario; por último, en 2018 la Extensión de Sinaloa de Leyva.

Actualmente, se demuestra su favorable crecimiento al tener presencia en 9 de los 18 municipios de Sinaloa, cuenta con seis Unidades Regionales en El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, así como tres Extensiones en Escuinapa, El Rosario y Sinaloa de Leyva, inaugurada en el año 2018.

En 1986 el personal académico y administrativo se adhirió al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (STASE) lo cual se mantuvo hasta febrero de 2018, para dar paso al estatus de Autonomía que recibía la universidad, lo cual permitía dar presencia a tres organizaciones gremiales que son Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativo de la Universidad Autónoma de Occidente (SUTAAUAO), Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y Sindicato Gremial de Académicos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Desde su fundación, las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad de Occidente, hoy Autónoma de Occidente, sustenta una estructura departamental, con un modelo educativo en competencia profesionales y la libertad de cátedra de sus profesores, que la hace dinámica y pueda ser más efectiva esta, con mejoras que se propicie en la vida de la autonomía universitaria y seguro se verá reflejada en sus academias generales o disciplinares.

Actualmente la estructura departamental está dividida de la manera siguiente: Arquitectura, Diseño y Arte con 3 programas educativos; Ciencia de la salud con 4, Ciencias Económicas y Administrativas con 7, Ciencias Naturales y Exactas con 1, Ciencias sociales y Humanidades, con 6 e Ingeniería y Tecnología con 5; cabe señalar, que dicha estructura departamental permea en 28 Programas Educativos en todas las Unidades Regionales de El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán con sus extensiones Sinaloa de Leyva, El Rosario y Escuinapa. Esta misma estructura departamental se refleja en los programas educativos de posgrados a través de las maestrías en la modalidad presencial con 8, maestría con modalidad virtual con 3, doctorado con modalidad presencial con 5 y el doctorado con modalidad virtual con 1.

La comunidad Universitaria Lince del Estado de Sinaloa asume un objetivo comun de avanzar en fortalecer su marco normativo que sustente, fortalezca la libertad y la democracia en la toma de decisiones academicas y administrativas a traves de nuestra autonomía universitaria y para ello, es apremiante proponer se reforma la Ley Orgánica de la UAdO, con decreto número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fecha del 21 de febrero de 2018.

Por eso, es sobresaliente reformar y derogar la Junta de Gobierno que no representa la esencia de la autonomía, por la forma que esta conformada, es una composicion de siete miembros, de los cuales tres son personal academico y aun asi, si fuera inversa dicha composicion, es decir, que los cuatro fueran personal academico, no estaría refrendando el espíritu de la autonomía, por ello, se propone derogar todo lo conserniente a este organo colegiado que es la Junta de Gobierno y dotar de atribuciones de equidad y paridad a los organos colegiados.

Dicha propuesta es de la comunidad universitaria 'Lince', y se entrega a la Presidencia del H. Consejo Universitario UAdO y al H. Congreso del Estado de Sinaloa, para inscribirla e iniciar procedimientos internos de dialogo, analisis y consensos para refrendar con planitud la participacion democratica y la libertad de mejorar la toma de decisiones autónomas de la vida universitaria, porque estaríamos dotando del criterio normativo para su operatividad a los principales organos colegiados como son el Consejo Universitario y los seis Consejos Técnicos de las Unidades Regionales y sus extensiones.

La autonomía universitaria está fundada en la necesidad sustancial de evitar que los vaivenes del poder político o de interés económico se traduzcan en cambios y manejos arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias.

Campea la democracia en la vida nacional y en este contexto el Congreso de la Union y en el Congreso Estatal al plantear esta necesidad de progreso en la vida autónoma de las Instituciones de Educación Superior, partiendo con la premisa de un marco legal de las Ley General de Educación y que dicha consulta parta de convocatoria interna de las IES, para su analisis y consensos, siendo conocido el resultados que ya dio en este tema, la Universidad de Sonora y el reto que tiene la UNAM, UAS, UAIM Y UAdO en avanzar dicho proceso de

acuerdo a sus propios contextos, costumbres y reglamentaciones internas, para mejorar su convivencia y sus niveles de autogobiernos.

Nos suscribimos a la naturaleza del Sistema Nacional Educativo que emana Ley General de Educación, art. 34 fracción IX y al respeto que expresa el Artículo 49, sobre la autonomía que a su vez está establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, consentimos los valores que nos den la integridad organizacional universitaria, como son el ser un Espacio Libre donde fluya la diversidad de pensamiento y de consensos, sin desatender el Ser Humanista, con principios Sustentables, Equitativos, Interculturales y sin Discriminación dentro de una democracia autónoma universitaria.

Por ello, en esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la UAdO, es de suma importancia el replantear quienes somos y formamos la Comunidad Universitaria Lince, (Artículo 48 Ley Orgánica de la UAdO) y que, esta nueva definición de comunidad, sin discriminación de parte, puedan sus activos humanos participar según su estatus universitario y responsabilidades pueda acceder a los órganos de autogobierno de toma de decisiones y/o desarrollar acuerdos de las diversas formas de participación para propiciar el desarrollo de nuestra universidad.

Por eso, es sobresaliente derogar la Junta de Gobierno que no representa la esencia de la autonomía, por la forma que esta conformada ya que no personifica a los universitarios, en virtud de que la mayoría de sus integrantes no forman parte de la comunidad universitaria.

De igual manera, debemos prosperar la paridad de género como equilibrio a la participación de compartir responsabilidades en puestos y representaciones en los órganos de gobierno en nuestra universidad, como estar atento a la inclusión según demanda social y laboral para que todos los participantes dentro de la universidad, podamos tener un trato sin discriminación en sus diversas modalidades como puede ser la negación de un trámite, servicio o estatus logrado, entre otros, que conlleve un mal trato en general.

Otra variable valiosa en la vida autónoma es la Fiscalización, Transparencia y la Rendición de Cuentas a su comunidad universitaria y a la sociedad que se debe, de acuerdo a los orígenes de los diversos

activos y recursos que van generando y desarrollando un patrimonio cultural, financiero, infraestructura y natural, entre otros, a favor de la universidad autónoma.

Fortalecer la personalidad jurídica, administrativa y operativa de la UAdO, con relacion a sus pares y/o organizaciones de otro nivel en educacion que pueda compartir y coordinar acciones en común según sus diversas actividades sustantivas de docencia, investigacion, difusión y vinculación.

Otro elemento presente en esta propuesta de reforma es la No Reeleccion del titular de la rectoría, Coordinadores de Unidades Regionales y Jefes de Departamentos Académicos, con el proposito de que se promueva la participacion de universitarios en la direccion de la universidad y evitar el surgimiento de cotos de poder al interior de la misma.

Desarrollar su razón de ser y vinculante con la sociedad a la cual se debe, para ofrecer los servicio de calidad académica y de investigación y en la medida posible desarrollar la gratuidad de ellos, sin propiciar los descuidos de los requerimientos mínimos de corresponsabilizarse de dichos servicio de quienes lo reciban.

La correlacion de respeto interinstitucional y de compartir reponsabilidades con relacion a la armonizacion y responzabilidades que derivan de la normatividad de la planeación, programación y presupuestación de de actividades y la gestión financiera de las mismas, (Art 26 constitucional) cumplir con los criterios normativos de transparencia de la información y la rendicion de cuentas que conlleva la obligación de ser evaluado los cumplimientos de los objetivos planteados, sobre todo si la federación, la entidad federativa y municipio convenio y etiqueto recursos para ser ejercidos (Art 134 de la constitucion) La universidad autónoma deben de florecer en bien en la sociedad y en políticas públicas que realimenten el beneficio que le puede generar a la sociedad, por un aparte refrendar los servicios de educación en la formación de personal humano, para que estos, se inserten con objetividad en el mundo laboral, sean productivo y fortaleza familiar, pero también vincular y llegar con humanismo a los segmento mas necesitados con capacitación y diversos servicios que se deriven de sus ofertas educativas, como tambien ser vinculante con la investigación científica y sociopolitica para el desarrollo de los cinco sectores económicos, que derivan ramas, actividad y giros

economicos, donde se desarrollan las diversos niveles de empresas con sustentabilidad y propiciar mejora de las políticas públicas que impacten a dichos sectores.

Con la finalidad de democratizar los organos colegiados de Gobierno, establecer los principios de paridad de genero y equidad, transparencia y rendición de cuentas universitarias, eliminación de la Junta de Gobierno por inequitativa en la toma de desiciones supremas de la Institución, incorporar el principio de la no reelección del titular de la rectoría, directores de unidades regionales y extensiones, asi como las jefaturas de departamentos academices."

Objeto

Democratizar los órganos colegiados de Gobierno, establecer los principios de paridad de género y equidad, transparencia y rendición de cuentas universitarias, eliminación de la Junta de Gobierno por inequitativa en la toma de decisiones supremas de la Institución, incorporar el principio de la no reelección del titular de la rectoría, directores de unidades regionales y extensiones, así como las jefaturas de departamentos académicos.

E) Iniciativa presentada por el ciudadano José Alfredo Inzunza Valenzela.

Consideraciones

"Con la finalidad de armonizar el marco jurídico para la educación en Sinaloa con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Educación Superior en materia educativa, el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa promulgó la nueva Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa el 28 de febrero de 2023, de acuerdo al Decreto 407 publicado en el Periódico Oficial de El Estado de Sinaloa.

Dicha Ley de Educación Superior de Sinaloa, en su artículo 3°, reconoce que 'las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades

y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3°. de la CPEUM y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la presente.

Asimismo, precisa que todos aquellos procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas, se llevarán a cabo respetando de manera irrestricta las facultades y garantías que refiere el párrafo anterior, sin menoscabo de la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

Además, la citada Ley precisa que toda modificación a las leyes orgánicas de las universidades o instituciones de educación superior, deberá estar sujetas a la consulta de la comunidad universitaria:

'Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3° constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado'.

No obstante, la Ley precisa que 'toda consulta para modificar las leyes orgánicas a que se refiere este artículo será convocada y organizada por el Congreso del Estado conforme a los parámetros, lineamientos y metodología que este considere pertinente, el cual podrá solicitar el auxilio de la autoridad universitaria en la organización de la consulta, con pleno respeto a su autonomía'.

Asimismo, desde la Ley de Educación Superior de Sinaloa, en su Artículo 9, se concibe que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basados en lo siguiente:

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del

progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;

IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;

VI. El combate a todo tipo y modalidades de discriminación y violencia, con especial énfasis en la violencia contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; y

IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Por otra parte, dicha Ley también contemplan los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior, las cuales según el Artículo 12, deben sustentarse en: el incremento de oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información; el incremento proporcional en la incorporación de directivas, académicas e investigadoras a plazas de tiempo completo con funciones de dirección, docencia e investigación en las

áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género.

Además señala que las universidades deberán incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad; y promover medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior; así como promover el respeto de la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando alternativas para erradicar todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres y discriminación en las instituciones de educación superior.

En cuanto al ejercicio de los recursos financieros de la educación superior, la citada Ley contempla en su Artículo 69 , Fracción V y VI, que los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior se manejen bajo procedimientos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y se sometan a procesos de fiscalización; y que el ejercicio del gasto de las universidades se maneje bajo los principios de principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Según el Capítulo III de la Ley antes mencionada, el Sistema de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar las prioridades de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del Estado.

El Subsistema Universitario de educación superior que, a decir del Artículo 31 de la citada Ley estatal, 'tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, estatal y municipal, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral'.

En ese tenor, la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO) forma parte del Subsistema de educación superior del Estado de Sinaloa. Los antecedentes de la UAdeO, se remontan a 1974, entonces llamada Centro de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (CESO), como una asociación con fines educativos establecida jurídicamente en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. En 1979 la Secretaría de Educación Pública autoriza cambiar el funcionamiento de la institución como Universidad de Occidente. El 15 de mayo de 1981, se dio a la Universidad de Occidente carácter de institución superior, reconocido como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. La formalización se dio en febrero de 1982, fungiendo como primer rector, el Dr. Julio Ibarra Urrea.

En el periodo de diferentes gestiones rectorales, desde la administración encabezadas por los rectores: Vicente López Portillo, Gonzalo Armienta Calderón, Alger Uriarte Zazueta y Guillermo Aarón Sánchez, se realizaron gestiones para que la Universidad de Occidente alcanzara su autonomía. Fue hasta febrero de 2018, al publicarse en el Periódico Oficial de 'El Estado de Sinaloa' el Decreto número 376 de la LXII Legislatura, la Universidad de Occidente cambia a Universidad Autónoma de Occidente, alcanzando su autonomía en el periodo rectoral de Sylvia Paz Díaz Camacho.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente que promulga su autonomía en 2018, incorporó, además, como parte de los órganos de gobierno colegiado y personales de la Universidad, a la figura denominada: Junta de Gobierno. Además, se incorporaron otras instancias: la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Consejo de Vinculación Social.

La Junta de Gobierno, según el artículo 14, está integrada por siete miembros electos por mayoría de votos en el Consejo Universitario, de los cuales tres deben pertenecer al personal académico de la Universidad. Ello implica, en términos numéricos una superioridad en la representación de los miembros externos de la Junta con respecto a los que forman parte de la Universidad. Dicha condición vulnera la representatividad y toma de decisiones democrática, ya que, además, según el artículo 20 de la Ley UAdeO 2018, señala: 'Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos con el voto aprobatorio de cuatro de los miembros presentes, excepto cuando se trate de la designación y remoción del Rector, en el que se requerirá de cuando menos cinco votos ...'

Además, el artículo 18, fracción I, confiere a la Junta de Gobierno, la atribución de: Designar, resolver sobre su renuncia y remover al Rector por causa justificada, así como resolver en los casos de ausencia del titular, cuando exceda de dos meses. Asimismo, para el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción I del señalado artículo, se considera que la Junta de Gobierno, llevaría a cabo una auscultación de la opinión de la comunidad universitaria, en la forma que establezca el Estatuto Orgánico. Dicho precepto jurídico no considera la participación abierta de la comunidad universitaria mediante el voto libre y secreto de la planta docente, comunidad estudiantil, personal administrativo, conforme a los procesos democráticos que deben prevalecer en las instituciones de educación superior según el marco jurídico en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos prioritario que se lleve a cabo una reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para una adecuada gobernanza, efectiva autonomía y certeza jurídica, a través de procesos de toma de decisiones democráticos, con mayor determinación de la comunidad universitaria.

Asimismo, consideramos pertinente proponer adiciones a la estructura de gobierno, incorporando como parte de los órganos de gobierno y personales de la Universidad a las figuras de Secretaría General y Contraloría Social Universitaria. La Secretaría General tendría la responsabilidad de conducir la administración, organización y supervisión del funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas de las instancias representativas a su jurisdicción y figura como Secretaria o Secretario del H. Consejo Universitario. En tanto que la Contraloría Social Universitaria sería la responsable de llevar a cabo los procesos de control y procedimientos administrativos, académicos, financieros, contables, así como el adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y patrimonio universitario, bajo criterios de austeridad, transparencia y sostenibilidad, y observancia en la materia que marca la nueva Ley de Educación Superior, con el acompañamiento y vigilancia de los sectores productivos que la integran.

En términos generales, el marco jurídico actual en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa, exige a la Universidad Autónoma de Occidente actualizar su Ley Orgánica, a fin

de armonizarla con temas prioritarios contemplados en el marco jurídico de educación del ámbito federal y estatal, como son: la democratización de las universidades autónomas, transversalidad de la perspectiva de género, la equidad de género, la transparencia y rendición de cuentas.”

Objeto

Actualizar la Ley Orgánica a fin de armonizarla con temas prioritarios, como son la democratización de las universidades autónomas, transversalidad de la perspectiva de género, la equidad de género, la transparencia y la rendición de cuentas, así mismo llevar a cabo una adecuada gobernanza, efectiva autonomía, certeza jurídica y mayor determinación de la comunidad universitaria.

F) Iniciativa presentada por las Académicas y Académicos, Investigadoras e Investigadores, Trabajadoras y Trabajadores Administrativos y Alumnado de la Universidad Autónoma de Occidente.

Consideraciones

“Con fundamento en lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más precisamente en el artículo 3 que señala:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

A lo largo de la historia, la educación ha representado un valor inalienable y necesario en toda sociedad. Ante esta perspectiva, se requiere una redefinición permanente del papel que debe desempeñar la educación, así como también de sus metas y objetivos, en la formación de conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar los nuevos desafíos socioeducativos.

Ante este desafío, desde los diversos ámbitos políticos, sociales y educativos, es imperativo contribuir a la formación de las y los ciudadanos actuales proporcionándoles las herramientas necesarias para participar y promover las prácticas democráticas, que permitan otorgar cada vez respuestas más eficaces a las exigencias de la sociedad.

En este contexto, son necesarias la adquisición de valores de diálogo y reflexión, habilidades comunicativas que den sentido a la democracia y permeen todos los escenarios y procesos que constituyen la actividad educativa. Desde esta perspectiva, el diálogo no sólo se entiende como la comunicación entre dos o más personas, sino que también se refiere a la coordinación de acciones entre individuos para lograr un objetivo común.

La educación como subsistema de orden superior, debe ser una práctica emancipadora tanto en contextos formales como informales y requiere la participación de personas dentro y fuera del sistema educativo. Para lograrlo, la enseñanza de los principios democráticos es una condición necesaria, mas no suficiente, pues, además, es necesaria su práctica para formar ciudadanos útiles a sus comunidades.

Como resultado de los graves problemas de corrupción, impunidad, polarización, deshumanización, consumismo, entre otros; que han permeado nuestras sociedades modernas y que representan el apartamiento de los más altos principios y valores democráticos, la sociedad entra en conflicto. En esta crisis axiomática, ciertos valores tradicionalmente aceptados, como libertad, democracia, participación popular y educación, adquieren una mayor trascendencia, que requieren para su preservación una actitud abierta de diálogo y reflexión. Esto significa crear un espacio abierto para la discusión y el análisis hermenéutico de las realidades sociales y pedagógicas que fomente la conciencia individual y colectiva, y que la encaminen hacia prácticas de acción colectiva que nos conduzcan a estadios de mejoras en la calidad de vida de nuestras comunidades.

En concordancia con estas reflexiones, con el término universidad hacemos especial referencia al recurso humano capacitado para producir nuevos conocimientos, transmitirlos y emplearlos para que la humanidad pueda aprovecharlos de la mejor manera posible en la construcción de sus objetivos superiores.

Un aspecto esencial de una universidad, su esencia, es la creación intelectual relacionada con la generación de conocimiento a través de la investigación científica y la construcción de teorías que permitan la formación de profesionistas con capacidad crítica e investigadores e investigadores especializados cuyos resultados posibiliten a la sociedad, mejorar sus condiciones de vida. Las instituciones de educación superior públicas que no realicen estas funciones sustantivas no están cumpliendo con su misión.

En particular, para el florecimiento y desarrollo no sólo de la producción de conocimientos sino también de las actividades educativas, es esencial que los juicios, ideas, opiniones y consideraciones se expresen con absoluta libertad y se presenten con objetividad. La libertad es necesaria y se requiere y exige que los avances científicos

y humanísticos se produzcan sin restricciones religiosas, económicas, políticas, culturales o de otro tipo, impuestas por intereses distintos de la búsqueda de la verdad, que empañen los objetivos superiores de la universidad pública.

Se trata de hacer esto posible en un momento histórico particular, sin preconceptos o prejuicios que influyan en la actividad. Nos referimos a la independencia de las actividades esenciales de una universidad de todos los poderes constitucionales como es la autonomía universitaria.

Esta, es una cualidad que permite a la universidad cumplir su misión de la mejor manera posible. Otra particularidad para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas son las relaciones que se establecen entre los miembros de la comunidad como resultado de los procesos de generación de conocimiento y formación de investigadores. Ello redundará en beneficio de todas y todos y estimula la integración de actitudes y valores como el estudio, la investigación, el pensamiento científico, el trabajo creativo y la automotivación, en los que se produce un crecimiento intelectual y humano duradero.

A su vez, el término universidad democrática se emplea para describir la amplia participación de la comunidad universitaria en todos los asuntos que le afectan. En un ambiente de libertad y fraternidad, que debe crearse entre los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo los diferentes sectores y clases académicas, así como las relaciones abiertas y honestas con las autoridades universitarias.

Igual importancia reviste el respeto por los derechos humanos y los principios básicos de igualdad y no discriminación, que son la base del desarrollo social, propugnado por la democracia y eficacia del Estado de Derecho. Pero, buscando por todos los medios, el respeto, la garantía y protección y promoción de los derechos humanos.

Por lo tanto, existe una obligación externa, y a la vez interna, en todas las organizaciones públicas y privadas para vencer el desafío de dar cada vez mayores pasos hacia la igualdad. Tanto la igualdad formal (legal) como la igualdad material (defacto) para lograr efectos positivos en condiciones de desigualdad y discriminación. Este desafío, no sería posible sin garantizar la representación y la participación política que 'empodera a los individuos', y que además afecta al espacio público en el sentido que 'Ciudadanía significa participación y representación'. Ser activo dentro de todos los grupos en la estructuración de la toma de

decisiones, no solo forma personas o profesionistas, sino cumple la más importante misión de formar ciudadanos.

La democracia es mucho más que un andamiaje jurídico para ordenar la vida política de una sociedad. Es sobre todo un ideal ético que hace posible la creación de una cultura más amplia que conduce a la libertad, porque está al alcance de todos. Una cultura más elevada que subyace en el espíritu de nuestra universidad.

La democracia como forma de vida está en nuestras familias, en las aulas, y en nuestras costumbres; y si pretende permanecer viva en las universidades, debe ir hacia adelante introduciendo los cambios que requiere y se le van exigiendo los cambios sociales. Es por esto por lo que el artículo tercero constitucional no solamente considera a la democracia como mera forma de gobierno, sino que la concibe como una forma de vida, a la que podemos aspirar los universitarios a través de la autonomía, que nos faculta para dotarnos de nuestra propia forma de gobierno.

Quienes participan en la gestión de las sociedades en las que viven, van más allá. El derecho al voto, destinado a explorar o fortalecer mecanismos de participación y representación social, política y económica, es el camino correcto para el cumplimiento de la noble labor de las universidades."

Objeto

Adoptar medidas para que la Universidad goce de plenitud democrática y con ello fortalecer sus organismos colegiados personales de gobierno y dirección, por lo cual se reforma la integración del Consejo Universitario y sus atribuciones, así como los requisitos para ser titular de Rectoría, entre otras. Aunado a ello, se adiciona un Capítulo denominado "De la Revocación de Mandato", el cual será un instrumento de participación solicitado por la comunidad universitaria para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Rectoría y de las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales, a partir de la pérdida de confianza.

G) Iniciativa presentada por el ciudadano Dr. Hussein Muños Helú.

Consideraciones

“Con fundamento en lo que estipula nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero que a la letra dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial,

de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Actualmente, es importante reconocer el contexto en el que las universidades públicas se encuentran inmersas.

Partiendo de lo general a lo particular, es oportuno señalar que lo que origina esta iniciativa es una profunda reflexión sobre la participación de la comunidad universitaria para la toma de decisiones en la institución. Es decir, en virtud de la autonomía y el autogobierno que emana de ello, es importante ponderar que la democracia es la ruta verdadera para la inclusión plena de la comunidad.

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), la cual es una organización intergubernamental con 34 estados miembros, fundada en 1995 con el mandato de apoyar la democracia sostenible en todo el mundo con sede en Estocolmo, Suecia. IDEA Internacional es observador permanente de las Naciones Unidas y se encuentra acreditada como institución facultad dentro de la Unión Europea.

Dicho instituto presentó el estudio 'El estado de la democracia en el mundo y las Américas 2023: Los nuevos pesos y contrapesos', en el que uno de sus principales hallazgos ha sido que la democracia siguió debilitándose en 2022. La mitad de los países analizados registraron declives en al menos uno de los indicadores considerados para medir el desempeño democrático. En términos más generales, por sexto año consecutivo el número de países que experimentaron descensos netos de su desempeño democrático fue superior al número de aquellos que registraron avances.

Referente al apartado del continente americano del mismo documento, en el que México se encuentra incluido, se señala que 'Ha habido un continuo declive de los principios democráticos en todo el continente americano. En la actualidad hay más países que presentan un bajo desempeño en todas las categorías del desempeño democrático que hace cinco años, aunque la mayoría sigue teniendo un desempeño medio.'

Es decir, la democracia se encuentra en un pleno retroceso a nivel internacional, y es responsabilidad de la comunidad retomar los valores

de la libertad e igualdad que permitan que la toma de decisiones obedezca a la voluntad de las mayorías.

Por lo anterior, es importante destacar que de las 35 universidades públicas estatales mexicanas, veintiún eligen a sus titulares a través de Consejos Universitarios, diez por Juntas de Gobierno y únicamente cuatro lo hacen mediante el voto directo. Ello habla del rezago democrático que existe en las universidades públicas y de la poca incidencia de la comunidad universitaria en pleno en la toma de decisiones.

Las universidades autónomas deben seguir siendo refugio de la verdad y del pensamiento metódico, riguroso y deliberativo.

Nos suscribimos a la naturaleza del Sistema Nacional Educativo que emana de la Ley General de Educación, art. 34 fracción IX y al respeto que expresa el Artículo 49, sobre la autonomía que a su vez está establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autogobierno que por ley se les concede a las universidades autónomas debe asumirse con responsabilidad sustentada en los valores y la solidez característica de cada una de las instituciones de educación, que nos den la integridad organizacional universitaria, donde fluya la diversidad de pensamiento y de consensos, atendiendo al individuo en calidad de ser humano, los principios de sustentabilidad, equidad, interculturalidad y sin discriminación dentro de una verdadera democracia universitaria.

La comunidad Universitaria Lince del Estado de Sinaloa asume un objetivo común de avanzar en su marco normativo que sustente y fortalezca la libertad y la democracia en la toma de decisiones académicas y administrativas a través de nuestra autonomía universitaria y para ello, es apremiante proponer se reforme la Ley Orgánica de la UAdeO, con decreto número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fecha del 21 de febrero de 2018.

Resulta adecuado reformar y cambiar el paradigma actual que rige la vida interna de la UAdeO. Actualmente, la Junta de Gobierno como máximo órgano deliberativo de la Universidad, contraviene a los designios de las ideas de una verdadera democracia en la que todos

los actores de la comunidad universitaria participen en la toma de decisiones.

La autonomía universitaria está fundada en la necesidad sustancial de evitar que los vaivenes del poder político o de interés económico se traduzcan en cambios y manejos arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias.

La visión que contempla esta iniciativa de reforma, obedece al espíritu de establecer la paridad universitaria y de género, la elección del rector y directores de unidades académicas mediante el voto directo, evitando las campañas que distraigan a la comunidad de las actividades esenciales y finalmente, sobre todo, la fiscalización y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos como eje fundamental de la vida universitaria.

La comunidad universitaria, conformada por estudiantes, docentes, administrativos y de servicios, requiere mostrar un escenario de apertura ante los padres de familia y a la sociedad Sinaloense, que de manera directa o indirecta transitan en la órbita de la Universidad Autónoma de Occidente.

Por ello, en esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la UAdeO, es de suma importancia replantear quiénes somos y formamos la Comunidad Universitaria Lince, (Artículo 48 Ley Orgánica de la UAdeO) y que, esta nueva definición de comunidad, sin discriminación de partes, participen según su estatus universitario pueden a los órganos de autogobierno para la toma de decisiones.

De igual manera, debemos prosperar la paridad de género como equilibrio a la participación de compartir responsabilidades en puestos y representaciones en los órganos de gobierno en nuestra universidad, como estar atento a la inclusión según demanda social y laboral para que todos los participantes dentro de la universidad, podamos tener un trato sin discriminación en sus diversas modalidades como puede ser la negación de un trámite, servicio o estatus logrado, entre otros, que conlleve un trato indigno.

Otro aspecto que le da el carácter de autónomo a la UAdeO es la Fiscalización, Transparencia y la Rendición de Cuentas a su comunidad universitaria y a la sociedad que se debe, de acuerdo a los orígenes de los diversos activos y recursos que van generando y

desarrollando un patrimonio cultural, financiero y de infraestructura, entre otros, a favor de la universidad.

Asimismo, se requiere fortalecer la personalidad jurídica, administrativa y operativa de la UAdeO, con relación a sus pares y/o organizaciones de otro nivel en educación que pueda compartir y coordinar acciones en común según sus diversas actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación.

De igual manera, en esta propuesta de reforma se incluye que el periodo lectivo del rector sea por cuatro años, sin posibilidad de reelección, asimismo para los Directores de las Unidades Regionales y Extensiones.

Con la finalidad de democratizar los órganos colegiados de Gobierno, establecerlos principios de paridad de género y equidad, transparencia y rendición de cuentas universitarias, eliminación de la Junta de Gobierno e incorporar el principio de la no reelección del titular de la rectoría, directores de unidades regionales y extensiones.”

Objeto

Establecer la paridad universitaria y de género, la elección del rector y directores de unidades académicas mediante el voto directo, evitando las campañas que distraigan a la comunidad de las actividades esenciales y finalmente, sobre todo, la fiscalización y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos como eje fundamental de la vida universitaria.

H) Iniciativa presentada por el ciudadano Eduardo Benítez Angulo

Consideraciones

“Es de mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar,

primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Con la finalidad de armonizar el marco jurídico para la educación en Sinaloa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Educación Superior en materia educativa, el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa promulgó la nueva Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa el 28 de febrero de 2023, de acuerdo al Decreto 407 publicado en el Periódico Oficial de El Estado de Sinaloa.

Dicha Ley de Educación Superior de Sinaloa, en su artículo 3°, reconoce que las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3°. de la CPEUM y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la presente.

Asimismo, precisa que todos aquellos procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas, se llevarán a cabo respetando de manera irrestricta las facultades y garantías que refiere el párrafo anterior, sin menoscabo de la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

Además, la citada Ley precisa que toda modificación a las leyes orgánicas de las universidades o instituciones de educación superior, deberá estar sujetas a la consulta de la comunidad universitaria:

'Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado'.

No obstante, la Ley precisa que 'toda consulta para modificar las leyes orgánicas a que se refiere este artículo será convocada y organizada por el Congreso del Estado conforme a los parámetros, lineamientos y metodología que este considere pertinente, el cual podrá solicitar el auxilio de la autoridad universitaria en la organización de la consulta, con pleno respeto a su autonomía'.

Asimismo, desde la Ley de Educación Superior de Sinaloa, en su Artículo 9, se concibe que la educación superior fomentará el desarrollo

humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basados en lo siguiente:

- I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;**
- II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**
- III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;**
- IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;**
- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;**
- VI. El combate a todo tipo y modalidades de discriminación y violencia, con especial énfasis en la violencia contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;**
- VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; y**
- IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.**

Por otra parte, dicha Ley también contemplan los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior, las cuales según el Artículo 12, deben sustentarse en: el incremento de oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la

conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información; el incremento proporcional en la incorporación de directivas, académicas e investigadoras a plazas de tiempo completo con funciones de dirección, docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género.

Además señala que las universidades deberán incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad; y promover medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior; así como promover el respeto de la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando alternativas para erradicar todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres y discriminación en las instituciones de educación superior.

En cuanto al ejercicio de los recursos financieros de la educación superior, la citada Ley contempla en su Artículo 69, Fracción V y VI, que los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior se manejen bajo procedimientos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y se sometan a procesos de fiscalización; y que el ejercicio del gasto de las universidades se maneje bajo los principios de principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Según el Capítulo III de la Ley antes mencionada, el Sistema de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar las prioridades de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del Estado.

El Subsistema Universitario de educación superior que, a decir del Artículo 31 de la citada Ley estatal, 'tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación,

intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, estatal y municipal, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral'.

En ese tenor, la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO) forma parte del Subsistema de educación superior del Estado de Sinaloa. Los antecedentes de la UAdeO, se remontan a 1974, entonces llamada Centro de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (CESO), como una asociación con fines educativos establecida jurídicamente en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. En 1979 la Secretaría de Educación Pública autoriza cambiar el funcionamiento de la institución como Universidad de Occidente. El 15 de mayo de 1981, se dio a la Universidad de Occidente carácter de institución superior, reconocido como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. La formalización se dio en febrero de 1982, fungiendo como primer rector, el Dr. Julio Ibarra Urrea.

En el periodo de diferentes gestiones rectorales, desde la administración encabezadas por los rectores: Vicente López Portillo, Gonzalo Armienta Calderón, Alger Uriarte Zazueta y Guillermo Aarón Sánchez, se realizaron gestiones para que la Universidad de Occidente alcanzara su autonomía. Fue hasta febrero de 2018, al publicarse en el Periódico Oficial de 'El Estado de Sinaloa' el Decreto número 376 de la LXII Legislatura, la Universidad de Occidente cambia a Universidad Autónoma de Occidente, alcanzando su autonomía en el periodo rectoral de Sylvia Paz Díaz Camacho.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente que promulga su autonomía en 2018, incorporó, además, como parte de los órganos de gobierno colegiado y personales de la Universidad, a la figura denominada: Junta de Gobierno. Además, se incorporaron otras instancias: la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Consejo de Vinculación Social.

La Junta de Gobierno, según el artículo 14, está integrada por siete miembros electos por mayoría de votos en el Consejo Universitario, de los cuales tres deben pertenecer al personal académico de la Universidad. Ello implica, en términos numéricos una superioridad en la representación de los miembros externos de la Junta con respecto a los que forman parte de la Universidad. Dicha condición vulnera la representatividad y toma de decisiones democrática, ya que, además,

según el artículo 20 de la Ley UAdeO 2018, señala: 'Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos con el voto aprobatorio de cuatro de los miembros presentes, excepto cuando se trate de la designación y remoción del Rector, en el que se requerirá de cuando menos cinco votos...'

Además, el artículo 18, fracción I, confiere a la Junta de Gobierno, la atribución de: Designar, resolver sobre su renuncia y remover al Rector por causa justificada, así como resolver en los casos de ausencia del titular, cuando exceda de dos meses. Asimismo, para el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción I del señalado artículo, se considera que la Junta de Gobierno, llevaría a cabo una auscultación de la opinión de la comunidad universitaria, en la forma que establezca el Estatuto Orgánico.

Dicho precepto jurídico no considera la participación abierta de la comunidad universitaria mediante el voto libre y secreto de la planta docente, comunidad estudiantil, personal administrativo, conforme a los procesos democráticos que deben prevalecer en las instituciones de educación superior según el marco jurídico en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos prioritario que se lleve a cabo una reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para una adecuada gobernanza, efectiva autonomía y certeza jurídica, a través de procesos de toma de decisiones democráticos, con mayor determinación de la comunidad universitaria.

Asimismo, consideramos pertinente proponer adiciones a la estructura de gobierno, incorporando como parte de los órganos de gobierno y personales de la Universidad a las figuras de Secretaría General y Contraloría Social Universitaria. La Secretaría General tendría la responsabilidad de conducir la administración, organización y supervisión del funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas de las instancias representativas a su jurisdicción y figura como Secretaria o Secretario del H. Consejo Universitario. En tanto que la Contraloría Social Universitaria sería la responsable de llevar a cabo los procesos de control y procedimientos administrativos, académicos, financieros, contables, así como el adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y patrimonio universitario, bajo criterios de austeridad, transparencia y

sostenibilidad, y observancia en la materia que marca la nueva Ley de Educación Superior, con el acompañamiento y vigilancia de los sectores productivos que la integran.

En términos generales, el marco jurídico actual en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa, exige a la Universidad Autónoma de Occidente actualizar su Ley Orgánica, a fin de armonizarla con temas prioritarios contemplados en el marco jurídico de educación del ámbito federal y estatal, como son: la democratización de las universidades autónomas, transversalidad de la perspectiva de género, la equidad de género, la transparencia y rendición de cuentas.

Advirtiéndose que la propuesta no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación."

Objeto

Establecer una reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, que permita una adecuada gobernanza, efectiva autonomía y certeza jurídica, a través de procesos de toma de decisiones democráticos, con mayor determinación de la comunidad universitaria, proponiendo adiciones a la estructura de gobierno, incorporando como parte de los órganos de gobierno y personales de la Universidad a las figuras de Secretaría General y Contrataría Social Universitaria. La Secretaría General tendría la responsabilidad de conducir la administración, organización y supervisión del funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas de las instancias representativas a su jurisdicción y figura como Secretaria o Secretario del H. Consejo Universitario. En tanto que la Contrataría Social Universitaria sería la responsable de llevar a cabo los procesos de control y procedimientos administrativos, académicos,

financieros, contables, así como el adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y patrimonio universitario, bajo criterios de austeridad, transparencia y sostenibilidad, y observancia en la materia que marca la nueva Ley de Educación Superior, con el acompañamiento y vigilancia de los sectores productivos que la integran.

I) Iniciativa presentada por las y los ciudadanos Lydia Guillermina Coronel Barraza, Mireya Coronel León, Ana Laura Herrera Prado, Carolina Jacobo García, Raymundo Magaña Osuna, Jesús Alberto Morales León, Irma Patricia Parra Morales, Juan Francisco Rochín Armenta, Carlos Alberto Rubio Valdez y Dulce Carolina Santiesteban Rivera.

Consideraciones

"En un contexto universitario, que se entienda como participativo y democrático, donde se considere la participación libre y sin presiones de ningún grupo de intereses particulares, deberá estar al margen de corporativismo de quienes representan intereses particulares y no coincidan con los objetivos y propósitos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Como es de conocimiento público, las funciones fundamentales de la UAdeO son la docencia, investigación y extensión de la cultura, todas y cada una de ellas no se entenderán en su real dimensión si no se cimentan en un ambiente libre y democrático, donde sus autoridades universitarias sean elegidas por todos los miembros de su comunidad: maestros, trabajadores administrativos y alumnos.

Para lo anterior, proponemos que para ser candidato a la máxima responsabilidad de la UAdeO, deberá ser académico de base definitiva, con la idea de garantizar que sea elegido con votación directa de los miembros activos de la comunidad universitaria.

Aquellos que estén interesados en participar en la elección para Rector, deberán de registrarse en una Comisión de Postulación integrada por once miembros nombrados por el Consejo Universitario, de los cuales: ocho serán propuestos por los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales, tres representantes Estudiantiles, tres representantes de Maestros y dos Representantes de Trabajadores Administrativos, respetando la paridad de género; y tres serán académicos externos con adscripción a instituciones de educación superior del país.

El propósito es democratizar la elección de la Rectoría, evitando con esto la imposición y procurando la libre elección de su máxima autoridad, garantizando la participación de todos los actores.

Por último, para evitar los cacicazgos e intereses creados al interior, en el marco de la Rectoría, no estamos considerando la reelección del Rector ni de los Directores.”

Objeto

Democratizar la elección de la Rectoría, evitando con esto la imposición y procurando la libre elección de su máxima autoridad, garantizando la participación de todos los actores, para evitar los cacicazgos e intereses creados al interior, en el marco de la Rectoría, no se considera la reelección del Rector ni de los Directores.

J) Iniciativa presentada por los ciudadanos José Roberto Castro Chávez, Pablo Antonio Vega Mora, Ángel Usiel Santiago Quintero, Marco Alberto Vázquez Aragón, y Cristofer Rojo Castro.

Consideraciones

“A lo largo de los tiempos, la educación ha sido considerada como un elemento esencial e indispensable en cualquier comunidad. En este contexto, se hace imperativo llevar a cabo una revisión constante del rol que la educación debe cumplir, así como de sus metas y objetivos,

con el fin de cultivar los conocimientos y habilidades esenciales para abordar los actuales desafíos socioeducativos.

Frente a esta tarea, es crucial que, desde distintos sectores como el político, social y educativo, se colabore en la preparación de los ciudadanos actuales, equipándolos con las habilidades esenciales para participar y fomentar prácticas democráticas. Esto posibilitará ofrecer respuestas más efectivas a las demandas de la sociedad.

En este contexto, es esencial desarrollar valores de diálogo y reflexión, así como habilidades comunicativas que den sustento a la democracia y que influyan en todos los aspectos y procesos que conforman la actividad educativa. Desde esta óptica, el diálogo no se limita únicamente a la comunicación entre dos o más personas, sino que abarca también la coordinación de acciones entre individuos con el fin de alcanzar un objetivo compartido.

La educación, considerada como un subsistema de mayor jerarquía, debe actuar como una fuerza liberadora en entornos tanto formales como informales, involucrando a individuos tanto dentro como fuera del sistema educativo. Para alcanzar este objetivo, es esencial enseñar los principios democráticos, si bien esto no es suficiente por sí solo; también se requiere poner en práctica dichos principios para formar ciudadanos que sean beneficiosos para sus comunidades.

Como resultado de los graves problemas de corrupción, impunidad, polarización, deshumanización, consumismo, entre otros; que han permeado nuestras sociedades modernas y que representan el apartamiento de los más altos principios y valores democráticos, la sociedad entra en conflicto. En esta crisis axiomática, ciertos valores tradicionalmente aceptados, como libertad, democracia, participación popular y educación, adquieren una mayor trascendencia, que requieren para su preservación una actitud abierta de diálogo y reflexión. Esto significa crear un espacio abierto para la discusión y el análisis hermenéutico de las realidades sociales y pedagógicas que fomente la conciencia individual y colectiva, y que la encaminen hacia prácticas de acción colectiva que nos conduzcan a estadios de mejoras en la calidad de vida de nuestras comunidades.

En concordancia con estas reflexiones, con el término universidad hacemos especial referencia al recurso humano capacitado para producir nuevos conocimientos, transmitirlos y emplearlos para que la

humanidad pueda aprovecharlos de la mejor manera posible en la construcción de sus objetivos superiores.

Un aspecto esencial de una universidad, su esencia, se refiere a la creación intelectual asociada con la producción de conocimiento mediante la investigación científica y la elaboración de teorías que faciliten la preparación de profesionales con habilidades críticas y especialistas en investigación.

Estos profesionales deberían generar resultados que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Las instituciones públicas de educación superior que no desempeñen estas funciones fundamentales no están cumpliendo adecuadamente con su propósito.

En particular, para el florecimiento y progreso tanto de la generación de conocimientos como de las actividades educativas, resulta fundamental que los juicios, ideas, opiniones y consideraciones se expresen con plena libertad y se presenten de manera objetiva. La libertad es imperativa, y es necesario y exigido que los avances en las esferas científicas y humanísticas se lleven a cabo sin restricciones impuestas por motivos religiosos, económicos, políticos, culturales u otros intereses que no estén alineados con la búsqueda de la verdad y que puedan comprometer los objetivos superiores de la universidad pública.

Se busca lograr esto en un momento histórico específico, sin permitir preconcepciones o prejuicios que puedan influir en la actividad. Nos referimos a asegurar la independencia de las funciones fundamentales de una universidad de cualquier influencia por parte de los poderes constitucionales, lo cual se conoce como autonomía universitaria. Esta característica es esencial para que la universidad pueda cumplir de manera óptima con su misión. Otra consideración importante para el desarrollo adecuado de las funciones esenciales son las relaciones que se establecen entre los miembros de la comunidad como resultado de los procesos de generación de conocimiento y formación de investigadores. Esto tiene beneficios para todos y fomenta la integración de actitudes y valores como el estudio, la investigación, el pensamiento científico, el trabajo creativo y la automotivación, contribuyendo al crecimiento intelectual y humano a largo plazo.

Por otro lado, el concepto de 'universidad democrática' se utiliza para expresar la extensa participación de la comunidad universitaria en todas las cuestiones que le conciernen y más aún que le afecten. Esto

se logra en un entorno de libertad y solidaridad que debe fomentarse entre los integrantes de la comunidad universitaria, abarcando a los distintos sectores y niveles académicos, así como promoviendo relaciones abiertas y sinceras con las autoridades universitarias.

Es igualmente crucial dar importancia al respeto de los derechos humanos y a los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, ya que constituyen los cimientos del progreso social promovido por la democracia y la efectividad del Estado de Derecho. Sin embargo, es fundamental buscar de todas las maneras posibles el respeto, la garantía, la protección y la promoción de los derechos humanos.

En consecuencia, todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, tienen la responsabilidad externa e interna de superar el desafío de avanzar constantemente hacia una mayor igualdad. Esto implica no solo lograr la igualdad formal (legal), sino también la igualdad sustancial (de facto), con el objetivo de generar impactos positivos en condiciones de desigualdad y discriminación. Este reto no podría abordarse sin asegurar la representación y la participación política, que 'empodera a los individuos', y que además afecta al espacio público en el sentido que 'Ciudadanía significa participación y representación'. Ser activo dentro de todos los grupos en la estructuración de la toma de decisiones, no solo forma personas o profesionistas, sino cumple la más importante misión de formar ciudadanos.

La democracia es mucho más que un andamiaje jurídico para ordenar la vida política de una sociedad. En esencia, es un ideal ético que posibilita la formación de una cultura más inclusiva que promueve la libertad, accesible para todos. Esta cultura más elevada subyace en el espíritu de nuestra institución universitaria.

La democracia, como estilo de vida, se encuentra presente en nuestras familias, aulas y tradiciones. Si buscamos que perdure en las universidades, es esencial que avance y se adapte a los cambios que la sociedad demanda. Por esta razón, el artículo tercero constitucional no solo contempla la democracia como una simple forma de gobierno, sino que la concibe como un modo de vida al cual los universitarios podemos aspirar a través de la autonomía, que nos brinda la capacidad de establecer nuestro propio sistema de gobierno.

Aquellos que se involucran en la administración de las comunidades en las que residen dan un paso más allá. El ejercicio del derecho al voto, diseñado para explorar o fortalecer los mecanismos de participación y representación en los ámbitos social, político y económico, constituye la vía adecuada para el cumplimiento de la noble labor de las universidades."

Objeto

Adoptar medidas para que la universidad goce de plenitud democrática y sus organismos colegiados de personas de gobierno y de dirección contengan los contrapesos suficientes para evitar el nacimiento y fortalecimiento de grupos oligárquicos que la controlen y la conviertan en patrimonio de un grupo de personas para su propio beneficio.

K) Iniciativa presentada por el ciudadano Dr. Pedro Flores Leal, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente

Consideraciones

"Con la pretensión de armonizar el marco jurídico actual relativo a la educación superior en nuestro estado libre y soberano de Sinaloa, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación Superior (LGES) y la nueva Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa (LESES), esta última promulgada el 28 de febrero de 2023, mediante Decreto 407, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y hacer sus disposiciones compatibles con las de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente es importante destacar que tanto el artículo 2° de la LGES como el artículo 3°, de la LESES, establecen en forma similar que las universidades e instituciones de educación superior, a las que la Ley, les otorgue autonomía, contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y se regirán, por sus respectivas leyes orgánicas y en lo que resulte

compatible, por las demás disposiciones legales de nuestro país y los tratados internacionales.

También establecen que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas, se realizarán, respetando las facultades y garantías referidas en el párrafo que antecede, sin perjuicio de la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

Asimismo, que toda modificación a las leyes orgánicas de las universidades o instituciones de educación superior deberá estar sujetas a la consulta de la comunidad universitaria. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3° constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

El artículo 5°, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente compromete a la institución a ser democrática por sus formas de organización, gestión, liderazgo y solución de diferencias, promover la transparencia, asumirse de manera institucional y rendir cuentas, además de ser creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática y promover un modelo de educación en el que personal académico, estudiantes y personal administrativo, con respeto y tolerancia, participen responsablemente y de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos.

Por otra parte, la Universidad de Occidente, alcanzó su autonomía, una de las mayores aspiraciones institucionales, mediante la publicación de la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente el 21 febrero de 2018, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto número 376 de la LXII Legislatura. A seis años de

su vigencia y ante la dinámica y los cambios nacionales y las políticas educativas, han surgido inquietudes expresadas por diversos miembros de la comunidad universitaria orientadas a lograr una efectiva autonomía y una certeza jurídica, a través de procesos más democráticos, en donde haya participación con mayor determinación de los miembros de la comunidad universitaria; por ello en la consulta practicada al interior de la Universidad, se pudo advertir la necesidad de atender dichas inquietudes a través de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Para realizar la reforma de la Ley Orgánica, se realizó una consulta dentro de la comunidad universitaria, en primera instancia con un foro para exponer y analizar aspectos asociados a la reforma con 39 participaciones, así como un sistema de registro, el cual mostró una gran participación con un total de 1201 propuestas; de las cuales 471 fueron hechas por estudiantes y 730 fueron hechas por personal docente y administrativo. De estas propuestas referidas, 134 proponían agregar artículos; 188 para derogar y 879 que se realizaran modificaciones a la ley orgánica.

De dicha consulta, se desprende que 166 propuestas han sido para derogar los artículos que hacen referencia a la Junta de Gobierno como órgano y sus atribuciones. Para el artículo 21 de la ley orgánica actual relativo a la integración del Consejo Universitario, se obtuvieron 123 propuestas que fueron coincidentes para reformarlo o modificarlo; entre ellos el más recurrente fue; aumentar el número de personal académico y estudiantes por elección, misma propuesta que fue retomada y plasmada dentro de la iniciativa que nos ocupa, además, se incluye la participación de personal del área administrativa.

Asimismo, del artículo 26 de la ley orgánica actual, relativa a las atribuciones del Rector, se obtuvieron 182 propuestas y comentarios, para reformarlo o modificarlo; en relación con que sea designado por elección, propuestas que corresponde a cambios que deberán desarrollarse y precisarse en el Estatuto Orgánico.

En relación con el artículo 27 fracción V de la ley orgánica actual, respecto de los requisitos para ser rector, se tuvieron 159 comentarios o propuestas para reformarlo o modificarlo; proponiendo elevar la antigüedad de los candidatos a rector por lo menos a 10 años dentro de la comunidad universitaria. Igualmente, sobre el artículo 35, de la ley orgánica actual, se tuvieron 85 comentarios o propuesta, para

reformarlo o modificarlo; el director de la unidad por elección. Así también del artículo 37, de la ley orgánica actual, se tuvieron 44 comentarios o propuestas, para reformarlo o modificarlo; aumentar el número de personal académico y de estudiantes por elección; integrar a personal administrativo. Igual del artículo 48, de la ley orgánica actual, se tuvieron 45 cometarios o propuesta, para reformarlo o modificarlo; integrar a jubilados. Para el artículo 51, de la ley orgánica actual, se tuvieron 76 cometarios o propuestas, para reformarlo o modificarlo; nombramientos solo por concurso de oposición o recategorización, con métodos y criterios transparentes, información abierta, sometida a consejos técnicos y consejo universitario.

De todo lo anterior es preciso decir, que de la consulta se analizaron, todas y cada una de las 1201 propuestas de reforma a la Ley Orgánica, para incorporar los procedentes y que mantienen la armonía de la redacción integral del articulado. Varias de las propuestas deberán incorporarse o son materia de los reglamentos donde se precisan o desarrollan las normas de la ley. El ejercicio participativo de la consulta demostró el interés de la comunidad universitaria.

Por tanto, por medio de la presente iniciativa, se hace la propuesta que persigue como propósitos que la Ley Orgánica de la Universidad sea armonizada con el marco jurídico en materia de educación superior vigente en el Estado de Sinaloa y actualizada su legislación, con temas prioritarios contemplados en la legislación educativa federal y estatal, como son la democratización de las universidades autónomas, la transversalidad de la perspectiva de género, la equidad de género, la transparencia y la rendición de cuentas.

Las propuestas fueron recogidas y se sistematizaron para unirlas y fusionarlas en una sola, las cuales fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Universitario en la sesión del 23 de febrero de 2024, dando como resultado el documento que presenta la Universidad, al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa."

Objeto

Reformar la Ley Orgánica, con la finalidad de garantizar su propia forma de gobierno, ya que actualmente los órganos que conforman la Universidad, están en discordancia con lo que debe ser su forma de gobierno, en ese sentido se requiere suprimir la figura de la

Junta de Gobierno, así como su integración, su forma de elección, los requisitos y sus atribuciones, con el único fin de cumplir con un proceso democrático para su elección que incluya a personal tanto académico como administrativo y de alumnos de cada Unidad Académica. Asimismo, que el Consejo Universitario este en aptitud de designar al Rector que resulte favorecido en el proceso de elección, resolver su continuidad por otro periodo igual, su renuncia y su remoción por causa justificada, así como resolver en los casos de ausencia del titular, cuando exceda de dos meses; y cuando se dé el caso de remoción tendrá derecho a ser oído. Incluir dentro de los representantes que integran el Consejo Universitario al personal administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad exclusiva del Congreso del Estado expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis y estudio de las propuestas planteadas en las iniciativas, y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, se procede a la emisión del presente dictamen, en los términos siguientes:

EN LO GENERAL

I. La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.¹

Ya que es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

La educación es esencial para el desarrollo humano, social y económico, y también es fundamental para lograr una paz duradera y un desarrollo sostenible; además desempeña un papel principal en la creación de sociedades sostenibles y resilientes y contribuye al logro de todos los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible; promueve la igualdad entre los géneros y puede reducir la desigualdad, y promueve la paz, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.²

¹ Consultable en: <https://www.unesco.org/es/right-education>

² Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 2018, A_RES_73_25-ES.pdf

II. En ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³ contempla en su artículo 26, el derecho a la educación que tiene toda persona, y establece el objeto de la misma, al tenor siguiente:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

De lo cual se advierte, que la educación es un derecho que tienen todas las personas, y que entre otros aspectos, debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

Además, el derecho a la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

³ Consultable en la página: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

III. En ese contexto, el Estado mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación en su artículo 3o al establecer lo siguiente:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

Asimismo, en dicho artículo señala que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Y para cumplir con el carácter [obligatoria] de la educación superior, las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En ese sentido, la educación superior permite a los individuos expandir sus conocimientos y habilidades, expresar de forma clara sus pensamientos tanto de forma oral como escrita, entender y dominar conceptos y teorías abstractas, e incrementar su comprensión acerca de sus comunidades y del mundo.

Además, la Ley General de Educación, señala en su artículo 5, que "toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte."

Asimismo, señala en su artículo 6, párrafo cuarto que "la obligatoriedad de la **educación superior** corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o constitucional y las leyes en la materia".

No obstante a ello, se cuenta con un ordenamiento en específico que regula la educación superior, la cual, entre otros tiene el objeto de contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos⁴.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aboga por una educación superior accesible, señalando que es necesaria para el "desarrollo completo de la personalidad humana y su sentido de dignidad".

⁴ Artículo 1, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Educación Superior; consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

Por lo que, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluye en su 4 Objetivo el acceso a la educación superior, y en su tercer meta señala: "Para el 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria"⁵. Esta meta enfatiza que la educación superior debe ser globalmente accesible para todos y de alta calidad. Incrementar el acceso a la educación superior, le permite a las personas maximizar su potencial y avanzar en pro del desarrollo sostenible universal. Siendo los proveedores de educación superior, las universidades pueden contribuir directamente a la realización de dicho objetivo y de sus metas.

IV. Por lo que, para garantizar el derecho a la educación superior, es necesario contar con instituciones académicas de carácter superior, entre las que destacan las universidades quienes imparten educación superior, y permiten el acceso a todos los jóvenes y adultos a la educación de calidad, ya que, es por medio de dichas instituciones que se imparte la educación superior, y por lo tanto, deben de gozar de dicho carácter.

Las universidades constituyen instituciones fundamentales en el futuro de las sociedades contemporáneas. Se ha dicho que las universidades emergieron como resultado de la necesidad de formar "profesionales" que habrían de intervenir en un proceso

⁵ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

económico cada vez más dinámico y cambiante⁶.

Además, la educación es un derecho que permea todas las dimensiones de la vida de la persona como individuo y como parte de la sociedad.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 3o, fracción VII, que *“las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.*

De igual manera, la Ley General de Educación Superior establece que *“las universidades e instituciones de educación superior a las*

⁶ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_aut_univ-A_0.pdf

que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.”

V. Por su parte, a nivel local, se advierte que el derecho a la educación se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y en concordancia con las disposiciones federales se estableció un ordenamiento que regula la educación superior.

En ese orden, se aprecia que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas⁷.

De lo cual, se advierte la importancia del derecho a la educación superior, y que favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales. Asimismo, estimula el intercambio de conocimientos, la investigación y la innovación, y dota a los estudiantes de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral. Para los estudiantes en situación de vulnerabilidad, constituye un pasaporte con miras a la seguridad económica y a un futuro estable⁸.

⁷ Artículo 5, Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa, consultable en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_170.pdf

⁸ Consultable en: <https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know>

Para ello, el Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior⁹.

Asimismo, se prevé que los particulares podrán impartir la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en concordancia con el artículo 3o de la Constitución Política de la República y sus Leyes Reglamentarias y con sujeción a las disposiciones de la Ley correspondiente del Estado.

Es así que, el derecho a la educación tiene un objetivo determinado y para cumplir con ello es necesario contar con las instituciones académicas de educación superior, que gocen entre otras cuestiones de libertad académica y autonomía, que permitan la realización de los derechos humanos dentro del marco de la sociedad democrática.

VI. En ese contexto, en el estado de Sinaloa existen diversas instituciones con dichas características, entre las que se encuentra la Universidad Autónoma de Occidente, regulada por su Ley Orgánica, donde establece que es una institución de educación pública descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa, la cual, ejerce su autonomía en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII de la

⁹ Artículo 4º Bis B, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, consultable en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

VII. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, publicó la Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, donde señala que es aplicable a la educación superior, y enfatiza la importancia de la ciencia y el conocimiento como un bien público, y pilar de la democracia, el Estado de Derecho, el desarrollo sostenible, el pluralismo de ideas, y el progreso académico. La ciencia y el conocimiento son requisitos indispensables para una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria.

Entre otros, los principios que enuncia la referida Declaración son: ámbito de protección de la libertad académica y autonomía de las instituciones académicas.

La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias.

Y la Autonomía de las Instituciones Académicas, debe entenderse como requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de persona¹⁰.

Asimismo, se advierten las siguientes características de la autonomía universitaria como el autogobierno, facultad normativa y administración de su patrimonio.

Para Carpizo la autonomía universitaria, es la facultad que poseen las universidades para gobernarse dentro del marco de su ley orgánica, designar a sus autoridades, determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, así como administrar libremente su patrimonio.

VIII. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 306/2016, realizó una interpretación constitucional y concluyó que la autonomía universitaria se obtiene por un acto formal y materialmente legislativo que le corresponde al Congreso de la Unión, los Congresos Locales y en algunos casos por el Supremo Poder Reformador de la Constitución del Estado, destacando los casos de la Universidad Autónoma de

¹⁰ https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf

Chiapas y la Universidad del Estado de San Luis Potosí, quienes gozan de reconocimiento constitucional, respectivamente.

Sirve de apoyo la tesis Jurisprudencial de cuyo texto y rubro es el siguiente:

"AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO.

El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere. ...". Como se advierte, la autonomía de las universidades quedó sujeta al principio de reserva de ley, motivo por el cual sólo puede establecerse a través de un acto formal y materialmente legislativo, similar a las leyes orgánicas expedidas por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Estatales.¹¹"(Énfasis añadido).

En ese contexto, se precisan las características de la autonomía universitaria, establecida en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹¹ Datos de localización: Registro digital: 178527. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 17/2005. Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 913

de la Ley General de Educación Superior y los estándares jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos siguientes:

- 1) El otorgamiento de la autonomía universitaria se da a través de un acto formal y materialmente legislativo.
- 2) Su ejercicio se materializa a través de un autogobierno.
- 3) La autonomía universitaria le permite al Estado maximizar el derecho a la educación a través del proceso educativo, la investigación y la difusión de la cultura.
- 4) Fomenta el respeto a la libertad de cátedra e investigación, de libre examen, así como la discusión de ideas y expresión de toda su comunidad académica.
- 5) Las instituciones autónomas tienen la facultad de elaborar sus propios planes y programas.
- 6) Las instituciones con autonomía universitaria pueden establecer sus procesos internos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
- 7) Administran su patrimonio.
- 8) Participan en las iniciativas y procesos de reforma que pretendan modificar sus leyes orgánicas, a través de una consulta previa, libre e informada tanto a su comunidad universitaria, los órganos de gobierno competentes de la universidad y con una respuesta expresa de su máximo órgano de gobierno colegiado (Ley General de Educación Superior, 2021).
- 9) Su autogobierno y actividades están supeditadas a los principios constitucionales que rigen la actuación de

cualquier órgano del Estado (Contradicción de tesis 12/2000, 2002).

Con base en todo lo anterior, se observa que las universidades públicas autónomas son organismos descentralizados del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es impartir educación pública.

Además, las universidades públicas, como organismos del Estado, no son un fin en sí mismas, sino que constituyen una de las garantías institucionales del derecho humano a la educación superior y en ese sentido, tienen un carácter instrumental dependiente del cumplimiento de sus objetivos a saber: educar, investigar y difundir la cultura.

En ese aspecto, de la autonomía universitaria como garantía institucional del derecho a la educación superior, puede entenderse, lo siguiente:

- La facultad de darse sus propias normas (autonormación), estos, la de definir sus estatutos y regulaciones internas.
- La potestad de autogobernarse, eligiendo de entre sus miembros a sus propias autoridades y órganos de gobierno, definiendo los requisitos para ingresar, permanecer y egresar de ella, etc.
- La facultad de administrar su patrimonio, que implica la de establecer distintos mecanismos de financiamiento y obtención de ingresos.

Sin embargo dichas facultades de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio, que las coloque en un supuesto de excepcionalidad o las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas de sistema jurídico.

Sino, todo lo contrario, dichas facultades no tienen un carácter absoluto, sino que deben ejercitarse dentro del marco establecido por la Constitución y las Leyes del Estado, y sobre todo, de manera congruente con la finalidad constitucional de garantizar la plena efectividad del derecho a la educación superior.

IX. Por lo que, al establecer que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible y por las disposiciones de la Ley General de Educación Superior.

En ese tópico, se advierte que todos los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las referidas anteriormente, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen

y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Además, ningún acto legislativo podrá contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal, y cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas deberán contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión Dictaminadora advierte que las propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, entre otras cuestiones, tienen la finalidad de garantizar un proceso democrático con la participación activa no solo de los docentes, sino también del personal administrativo y de los estudiantes, que realicen la función de contrapesos para evitar la oligarquía en la universidad.

Lo anterior, tomando en consideración que la autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación pública; de ahí que tenga un carácter exclusivamente instrumental y no constituya, per se, un fin en sí misma. Dicho en otros términos, la autonomía universitaria es un medio para lograr un fin: la educación superior. Por lo que la autonomía universitaria

es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza ese derecho humano.

Refuerza lo anterior, la tesis de cuyo rubro y texto es el siguiente:

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO. La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público -la universidad autónoma-, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales, no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.¹²” (Énfasis añadido)

Además, la garantía institucional de las universidades e instituciones de educación superior tienen como finalidad:

- La facultad de darse sus propias normas (“autonormación”), esto es, la de definir sus estatutos y regulaciones internas.

¹² Registro digital: 2015590. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.). Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 132.

- La potestad de autogobernarse, eligiendo de entre sus miembros a sus propias autoridades y órganos de gobierno, definiendo los requisitos para ingresar, permanecer y egresar de ella, etc.
- La facultad de administrar su patrimonio, que implica la de establecer distintos mecanismos de financiamiento y obtención de ingresos.

Sin embargo, tal garantía institucional debe entenderse de manera acotada, toda vez, que dicha garantía la faculta para emitir sus propios estatutos y reglamentación interna, no significa que sea para emitir su propia ley, (Leyes Orgánicas); y las demás facultades, son con la finalidad de elegir entre sus miembros a sus propias autoridades y órganos de gobierno, definiendo los requisitos para ingresar, permanecer y egresar de ella; y finalmente establecer distintos mecanismos de financiamiento y obtener ingresos.

Ya que, dichas facultades de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio, que las coloque en un supuesto de excepcionalidad o las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico. Por el contrario, esas facultades no tienen un carácter absoluto, sino que deben ejercitarse dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes del Estado, y sobre todo, de manera congruente con la finalidad constitucional que están llamadas a garantizar, que es precisamente la plena efectividad del derecho a la educación superior.

Tal como lo señala el artículo 3o, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;" (Énfasis añadido)

Además, la Ley General de Educación Superior, establece en su artículo 2, que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

También, señala que los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta sus facultades y garantías, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de

governarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Y ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Refuerza lo anterior, la tesis jurisprudencia de cuyo rubro y texto es el siguiente:

"AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO. El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características

*propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere. ...". **Como se advierte, la autonomía de las universidades quedó sujeta al principio de reserva de ley, motivo por el cual sólo puede establecerse a través de un acto formal y materialmente legislativo, similar a las leyes orgánicas expedidas por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Estatales.** "(Énfasis añadido).*

II. En ese orden de ideas, se observa que las Legislaturas de los Estados, están facultadas para modificar las Leyes Orgánicas de las Universidades con autonomía.

En ese orden, el Congreso del Estado, es quien tiene la facultad de realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, tomando en consideración, la facultad de que ningún acto legislativo en torno a la Ley Orgánica de dicha Universidad, pueda darse al arbitrio tanto del Legislador como de la propia Universidad Autónoma de Occidente, ya que, como ha quedado de manifiesto, deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Por lo que, en el ejercicio de dicha facultad, esta Comisión dictaminadora observa la existencia de once iniciativas presentadas por ciudadanos que forman parte de la Comunidad Universitaria, (docentes, alumnos, administrativos), así como por diputadas y diputados que integran esta LXIV Legislatura.

Es de precisarse, que el Dr. Pedro Flores Leal, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente, realizó diversos foros al interior de la Universidad Autónoma de Occidente, con la finalidad de eleaborar un proyecto de iniciativa, misma que fue presentada ante este Congreso del Estado, para su proceso legislativo correspondiente.

Por lo que, al existir once iniciativas en proceso legislativo, se procede al estudio de cada una de las propuestas contenidas en ellas, para lo cual, por tratarse de una Universidad con autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es realizar una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

III. En ese tenor, este órgano Legislativo en fecha 29 de febrero de 2024 emitió el Acuerdo Número 245 mediante el cual aprobó las Bases para la realización de la consulta a la comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la Universidad Autónoma de Occidente y la recepción de la respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, sobre la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, en términos de la Ley General de Educación Superior y Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa, con la finalidad de recabar las opiniones, sugerencias, propuestas y planteamientos sobre el contenido del Proyecto que se analiza.

En ese sentido, esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, se dispuso a realizar el proceso de reforma a la Ley Orgánica Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, mediante una consulta libre e informada a la comunidad universitaria y a sus órganos de gobierno competentes, conforme a los diversos criterios y parámetros emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos que ha resuelto respecto de actos legislativos que requieren de una consulta previa, libre e informada a los sujetos susceptibles de ser afectados.

Conforme a ello, en fecha 05 de marzo de 2024, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, que integran el Comité Organizador de la consulta previa, libre e informada, sobre los planteamientos de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, mediante Acuerdo Número 147, aprobaron el cuestionario y el diseño institucional del mismo, por medio del cual se realizó la consulta a la comunidad universitaria, en los términos siguientes:



Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN DE RESPUESTA QUE MEJOR CONSIDERE.

1. La designación o elección de la persona titular de la Rectoría debe ser:

A) Por el voto de los estudiantes y del personal docente y administrativo	B) Por el Consejo Universitario	C) La Junta de Gobierno
---	---------------------------------	-------------------------

2. El Director o Directora de las Unidades Regionales deben ser designadas o electas por:

A) Por el voto de los estudiantes y del personal docente y administrativo	B) Por el Consejo Universitario	C) La Junta de Gobierno
---	---------------------------------	-------------------------

3. ¿Cómo debe integrarse el consejo universitario?

A) Debe ser paritario, es decir 50% estudiantes y 50% personal docente.	B) Con una tercera parte de estudiantes, otra tercera parte de personal docente y una más de personal administrativo.	C) Otra propuesta:
---	---	--------------------

4. ¿Los Consejeros Universitarios deben ser electos por el voto universal de cada uno de los sectores a los que representan?

A) Sí	B) No
-------	-------

5. ¿El Consejo Universitario debe integrarse atendiendo el principio de paridad de género, mitad mujeres, mitad hombres?

A) Sí	B) No
-------	-------

6. ¿Estás de acuerdo que las personas titulares de la rectoría y de las direcciones, al concluir sus periodos puedan reelegirse para un periodo más?

A) Sí	B) No
-------	-------

7. ¿Estás de acuerdo en que se establezca en la ley orgánica, que las autoridades universitarias tendrán la obligación de rendir cuentas sobre el uso que haga de los recursos públicos en los términos de la legislación vigente?

A) Sí	B) No
-------	-------

8. Agrega las propuestas que consideres a bien y no formen parte de este cuestionario:

Propuestas:

El presente cuestionario corresponde a la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria, para la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, donde participe la comunidad universitaria, estudiantes, personal docente y administrativo adscrito a las distintas unidades de la UAO.

Se precisa que, el Congreso del Estado emitió 25,000 papeletas foliadas con el cuestionario antes referido, para su distribución en el día en que se deban realizar los foros de consulta en las

Unidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Occidente, de la siguiente forma:

- 1. Unidad Regional El Fuerte: 1 a 1,000;**
- 2. Unidad Regional Los Mochis: 1,001 a 7,000;**
- 3. Unidad Regional Guasave: 7,001 a 13,000;**
- 4. Unidad Regional Guamúchil: 14,001 a 15,500;**
- 5. Unidad Regional Culiacán: 15,501 a 21 ,500;**
- 6. Unidad Regional Mazatlán: 21,501 a 25,000.**

En ese orden de ideas, el Congreso del Estado através del Comité Organizador, llevó a cabo la consulta referida el día 7 de marzo de 2024, realizado de manera simultánea en las seis Unidades Regionales de la Universidad Autónoma de Occidente, para los foros de consulta universitaria, siendo los siguientes: El Fuerte, Ahome, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Occidente, respectivamente.

Para lo cual, se formaron Comisiones integradas por Diputados y Diputadas, así como personal de apoyo del Congreso del Estado, Observadores por parte de la Universidad Autónoma de Occidente, y un representante observador de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, además, se contó con la presencia de un Notario Público por cada Comisión, para dar fe pública de los hechos en dicha Consulta.

Para tal efecto en los foros de consulta, a la comunidad universitaria se les entregó una papeleta que contiene el

cuestionario antes referido, y una vez llenados fueron depositados en una urna, misma que al término de dicho proceso, fueron selladas en presencia de Notarios Públicos, quienes dieron fe del desarrollo de los foros de consulta.

IV. Culminada la consulta realizada a las seis Unidades Regionales de la Universidad Autónoma de Occidente, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el 08 de marzo de 2024, se instaló en sesión permanente para desahogar los trabajos relativos al proceso legislativo corespondiente, para reformar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, atendiendo la consulta a la comunidad universitaria.

En esa misma fecha, esta Comisión Dictaminadora aprobó Acuerdo, mediante el cual se emite el informe final del registro y sistematización de los cuestionarios aplicados en la consulta a la Universidad Autónoma de Occidente, como parte del proceso de consulta a la comunidad universitaria, los órganos de gobierno competentes de la Universidad Autónoma de Occidente y la recepción de la respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, sobre la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Dicho Acuerdo, contiene las opiniones y los resultados de los cuestionarios practicados en los foros de consulta a la comunidad universitaria, y para dar certeza al proceso de consulta y veracidad de los resultados de la consulta, dando fe de ello el Licenciado Jesús Enrique Hernández Guerrero, Notario Público Número 243,

de esta ciudad, arrojando de dicho procedimiento el siguiente resultado:

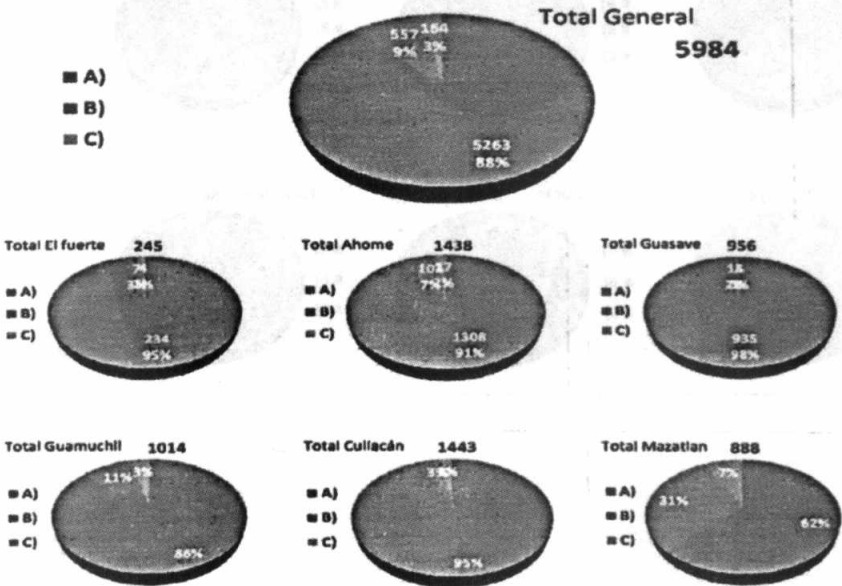
Unidad Regional de la Universidad	Cuestionarios registrados	Folios de Cuestionarios no utilizados
Unidad Regional El Fuerte	246	257 a 1.000
Unidad Regional Los Mochis	1,439	2,453 a 7.000
Unidad Regional Guasave	966	7,964 a 13,000
Unidad Regional Guamúchil	1,027	14,030 a 15,500
Unidad Regional Culiacán	1,486	16,966 a 21,500
Unidad Regional Mazatlán	902	22,406 a 25,000
	6,066	



H. Congreso del Estado de Sinaloa
Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

- 1.- La designación o elección de la persona titular de la Rectoría debe ser:
- A) Por el voto de los estudiantes y del personal docente y administrativo
 - B) Por el Consejo Universitario
 - C) La Junta de Gobierno

	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Culiacán	Mazatlán	Total
A)	234	1308	935	870	1365	551	5263
B)	7	103	16	110	50	271	557
C)	4	27	5	34	28	66	164
Total	245	1438	956	1014	1443	888	5984





H. Congreso del Estado de Sinaloa

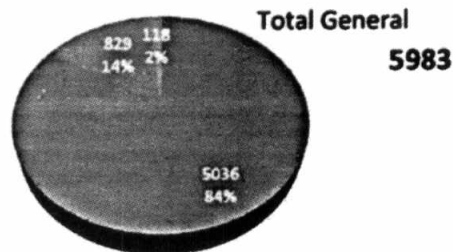
Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

2. El Director o Directora de las Unidades Regionales deben ser designados o electos por:

- A) Por el voto de los estudiantes y del personal docente y administrativo
- B) Por el Consejo Universitario
- C) La Junta de Gobierno

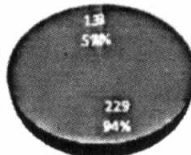
	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Culliacán	Mazatlán	Total
A)	229	1253	888	821	1326	519	5036
B)	13	162	56	176	91	331	829
C)	3	22	11	17	26	39	118
Total	245	1437	955	1014	1443	889	5983

- A)
- B)
- C)



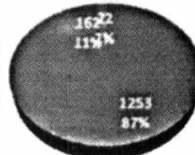
Total El fuerte 245

- A)
- B)
- C)



Total Ahome 1437

- A)
- B)
- C)



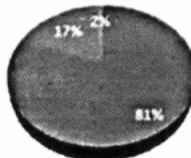
Total Guasave 955

- A)
- B)
- C)



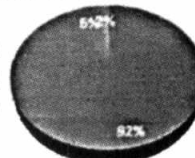
Total Guamuchil 1014

- A)
- B)
- C)



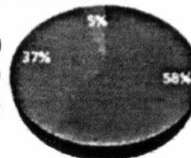
Total Culliacán 1443

- A)
- B)
- C)



Total Mazatlán 889

- A)
- B)
- C)





H. Congreso del Estado de Sinaloa

Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

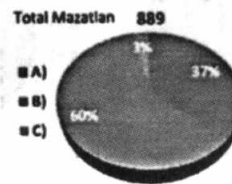
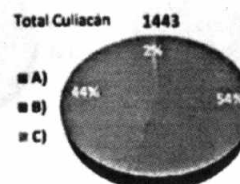
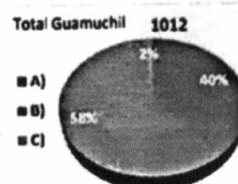
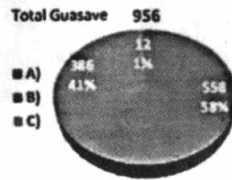
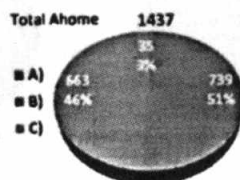
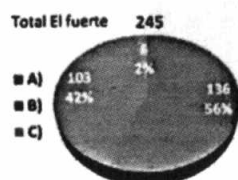
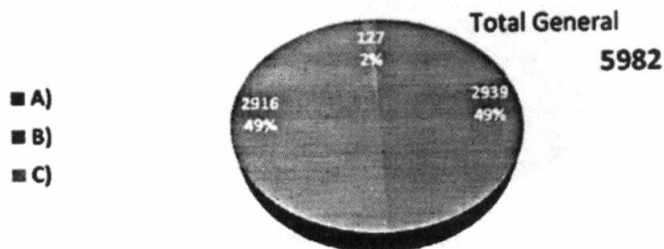
3 ¿Cómo debe integrarse el consejo universitario?

A) Debe ser paritario, es decir 50% estudiantes y 50% personal docente.

B) Con una tercera parte de estudiantes, otra tercera parte de personal docente y una más de personal administrativo.

C) Otra Propuesta

	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Cullacán	Mazatlán	Total
A)	136	739	558	401	775	330	2939
B)	103	663	386	590	644	530	2916
C)	6	35	12	21	24	29	127
Total	245	1437	956	1012	1443	889	5982





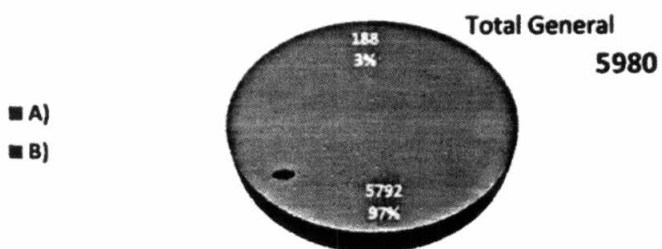
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

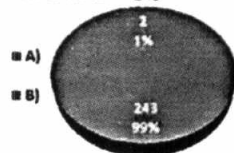
4. ¿Los Consejeros Universitarios deben ser electos por el voto universal de cada uno de los sectores a los que representan?

- A) Sí
B) No

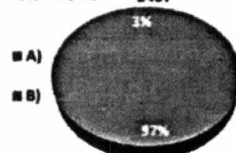
	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Culiacán	Mazatlán	Total
A)	243	1394	924	973	1403	855	5792
B)	2	43	32	41	39	31	188
Total	245	1437	956	1014	1442	886	5980



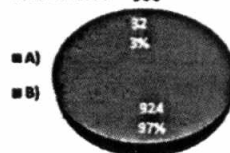
Total El fuerte 245



Total Ahome 1437



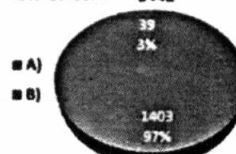
Total Guasave 956



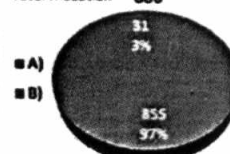
Total Guamuchil 1014



Total Culiacán 1442



Total Mazatlan 886





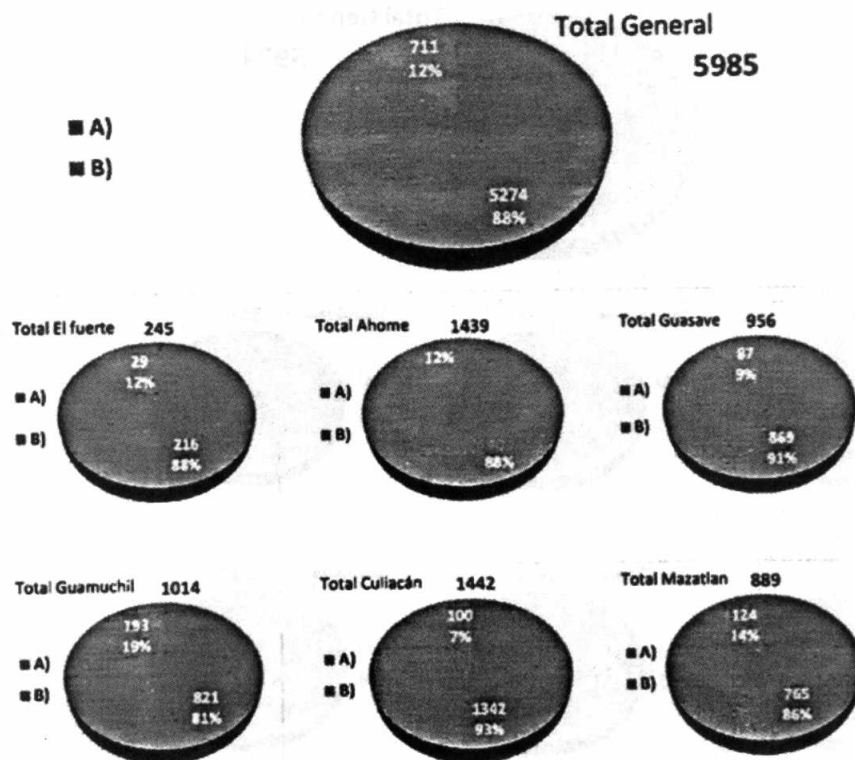
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

5. ¿El Consejo Universitario debe integrarse atendiendo al principio de paridad de género, mitad mujeres, mitad hombres?

- A) Sí
B) No

	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Culiacán	Mazatlán	Total
A)	216	1261	869	821	1342	765	5274
B)	29	178	87	193	100	124	711
Total	245	1439	956	1014	1442	889	5985





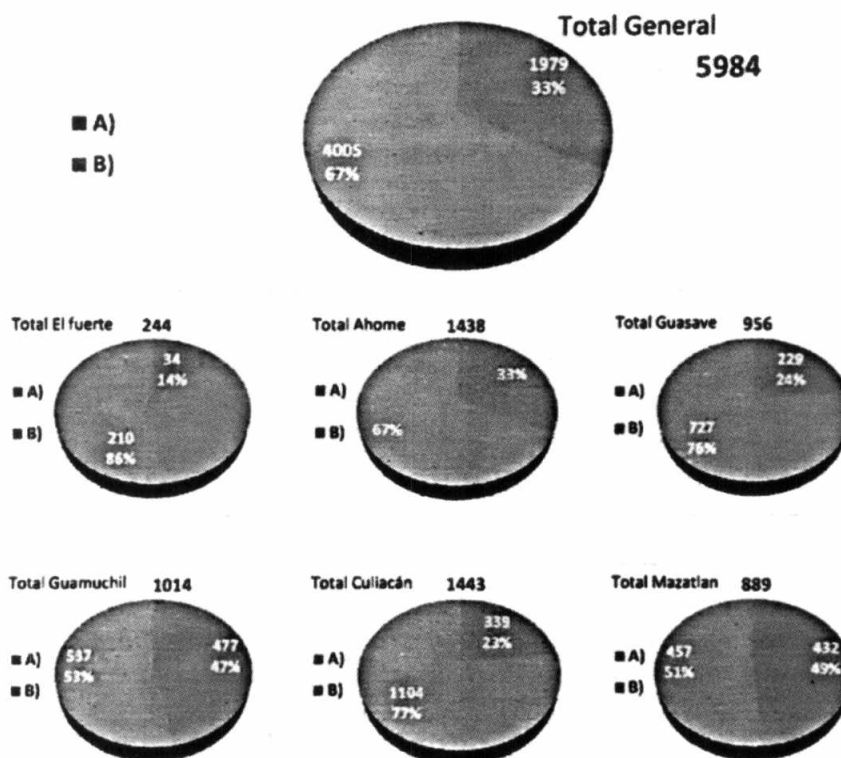
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

6. ¿Estás de acuerdo que las personas titulares de la rectoría y de las direcciones, al concluir sus períodos puedan reelegirse para un período más?

- A) Si
B) No

	El Fuerte	Ahome	Guasave	Guamuchil	Culiacán	Mazatlán	Total
A)	34	468	229	477	339	432	1979
B)	210	970	727	537	1104	457	4005
Total	244	1438	956	1014	1443	889	5984





H. Congreso del Estado de Sinaloa

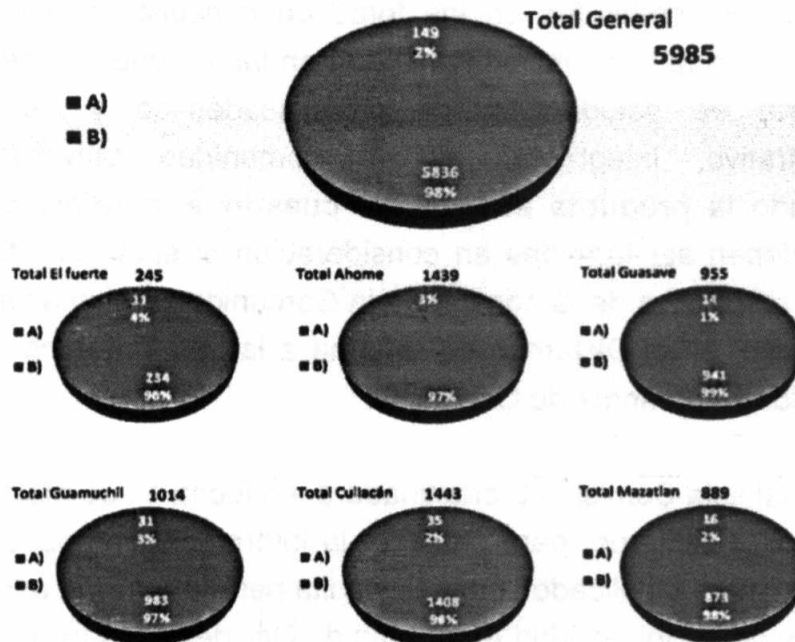
Resultados de Consulta para la Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente

7. ¿Estás de acuerdo en que se establece en la ley orgánica, que las autoridad universitaria tendrá la obligación de rendir cuentas sobre el uso que haga de los recursos públicos en los términos de la legislación vigente?

A) Si

B) No

	El Fuerte	Ahome	Gusave	Guamuchil	Cullacán	Mazatlán	Total
A)	234	1397	941	983	1408	873	5836
B)	11	42	14	31	35	16	149
Total	245	1439	955	1014	1443	889	5985



V. De los foros de consulta a la comunidad universitaria, se percibe la voluntad por parte de quienes la conforman, con la finalidad de modificar su Ley Orgánica, en los tópicos precisados en el cuestionario aprobado, por lo que, para dar certeza jurídica a los actos encomendados por el Congreso del Estado, y apegado a lo

que indica los artículos 3o fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos, 2 de la Ley General de Educación y 3 de la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los actos de consulta, de la autonomía universitaria.

VI. Sin embargo, al haberse registrado y sistematizado los cuestionarios recabados en los foros de consulta, se requiere procesar toda la información contenida en las propuestas hechas por parte de estudiantes, personal académico y personal administrativo, integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo **la pregunta abierta del cuestionario referido**, las cuales deben ser tomadas en consideración al emitir el informe final de resultados de la consulta a la Comunidad Universitaria y, en su caso, en el Dictamen de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Por lo cual esta Comisión Dictaminadora, en fecha 11 de marzo de 2024, emitió Acuerdo, para procesar la información recabada en los cuestionarios aplicados en la Consulta para la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente **en lo relativo a la pregunta abierta**, con el objeto de recabar toda la información recibida como propuestas e integrarlas en un documento en el que se plasme el sentir de los universitarios, a efecto de ser considerada, en su caso, para la reforma, y las propuestas que no tengan contenido jurídico, darles el cauce que se requiera, una vez que fue cerrado el registro y sistematización de los cuestionarios.

En las actividades relativas al procesamiento de las propuestas realizadas en la pregunta abierta de los cuestionarios aplicados en los foros de Consulta, se contó con el apoyo del personal adscrito a la Secretaría General del Congreso del Estado, en conjunto con el Secretario Técnico de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Dicho procesamiento se llevó a cabo el 12 de marzo del presente año, en la Sala adjunta del Salón del Pleno de este H. Congreso del Estado, con la presencia del M.C. Fortunato Hernández Hernández, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Occidente, Ing. Ignacio Cisneros Gámez, representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, y el Lic. Jesús Enrique Hernández Guerrero, Notario Público Número 243, de esta ciudad, arrojando un resultado de 6,068 cuestionarios recabados, de los cuales 5,986 fueron válidos y en la pregunta abierta del cuestionario se contabilizaron 3,834 propuestas, las cuales se clasificaron por temática.

Derivado de lo anterior, en esa misma fecha la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, emitió el informe sobre el resultado del procesamiento de la información recabada en la consulta para la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente en lo relativo a la pregunta abierta, como parte del proceso de consulta a la comunidad universitaria, los órganos de gobierno competentes de la Universidad Autónoma de Occidente y la recepción de la respuesta explícita de su máximo

órgano de gobierno colegiado, sobre la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Las opiniones y sugerencias recabadas de la pregunta abierta, los cuestionarios aplicados en los foros de consulta, serán consideradas en el informe final de resultados de la consulta a la Comunidad Universitaria y, en su caso, en el Dictamen de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

VII. Otro aspecto, es importante precisar que la Consulta realizada en las seis Unidades Regionales de la Universidad Autónoma de Occidente, a la comunidad universitaria, se levantó acta por parte de los Notarios Públicos, quienes dieron fe de los hechos, respectivamente.

VIII. Por otra parte, el Dr. Pedro Flores Leal, Rector y Presidente del Consejo Universitario y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Occidente, envió oficio No. RLM.22.03/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, en el que expone lo siguiente:

"I. El jueves 07 de marzo de 2024, se desarrolló de forma simultánea el proceso de Consulta Universitaria organizada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, en las Unidades regionales de: El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, integrándose las extensiones de Sinaloa de Leyva, Escuinapa y El Rosario. La consulta se realizó en cada una de las seis Unidades Regionales a través del levantamiento de un cuestionario aplicado en una muestra aleatoria a grupos en el turno matutino y vespertino, y la realización de un foro en un recinto tipo auditorio cerrado en los turnos matutino y vespertino, en el cual se invitó a los asistentes a contestar el cuestionario de consulta. En todo momento las actividades de consulta fueron observadas y coordinadas en pleno respeto a nuestra autonomía universitaria.

II. Se incluyó en dicha consulta un grupo observador conformado por miembros del H. Consejo Universitario, los cuales fueron presentados y aprobados por este órgano en sesión realizada el 5 de marzo del 2024, en el que para cada unidad se integró al Director de Unidad Regional, un representante de los Jefes de Departamento, un representante de personal docente y un representante de estudiantes.

Este grupo trabajó a la par con diputadas y diputados designados por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso para llevar a cabo la consulta.

III. El H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024, aprobó por unanimidad lo que actualmente sigue sosteniendo explícitamente como su propuesta institucional para reformar, adicionar, y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, el día 26 de febrero de 2024."

El Dr. Pedro Flores Leal, Rector y Presidente del Consejo Universitario y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Occidente, en fecha 15 de marzo de 2024, envió al Diputado Adolfo Beltrán Corrales, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la respuesta explícita por parte del máximo órgano de gobierno colegiado.

Derivado de los acuerdos con fecha 8 y 12 de marzo de 2024, expedidos por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, donde se emiten los informes finales del registro y sistematización de las preguntas de los cuestionarios aplicados en la consulta a nuestra Universidad, en el cual se establece como requerimiento, la recepción de la respuesta explícita por parte del máximo órgano de gobierno colegiado, manifiesta lo siguiente:

"I. El jueves 07 de marzo de 2024 se desarrolló de forma simultánea en las unidades regionales de: El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, y en las extensiones de Sinaloa de Leyva, Escuinapa y El Rosario, la Consulta Universitaria organizada por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, la cual se realizó en cada una de las seis unidades regionales a través del levantamiento de un cuestionario aplicado en una muestra aleatoria a grupos en los turnos matutino y vespertino, así como la realización de un foro en un recinto cerrado en ambos turnos, donde se invitó a los asistentes a dar respuesta al cuestionario de la consulta.

II. Se incluyó en dicha consulta un grupo observador conformado por miembros del Honorable Consejo Universitario, quienes fueron presentados y aprobados por este órgano colegiado en sesión realizada el 5 de marzo del 2024, quedando integrado en cada unidad por el director de unidad regional, un representante de los jefes de departamento, un representante de personal docente y un representante de los estudiantes. Este grupo trabajó a la par con diputadas y diputados designados por el Honorable Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta.

III. Para realizar la consulta se aplicó un cuestionario con siete preguntas de opción múltiple y una abierta, que como resultado en cada unidad regional nos arrojó: El Fuerte, 246; Los Mochis, 1439; Guasave y Extensión Sinaloa de Leyva, 966; Guamúchil, 1027; Culiacán, 1486; y Mazatlán y las Extensiones de Escuinapa y El Rosario, 902; obteniendo un total de 6066 cuestionarios. Para cada una de las preguntas se realizó un conteo sobre las opciones o respuestas emitidas.

IV. En sesión del Honorable Consejo Universitario celebrado el 15 de marzo de 2024, se presentaron los informes del registro y sistematización de los cuestionarios aplicados en la consulta a la comunidad universitaria, contemplando tanto las siete preguntas por opción múltiple como la pregunta abierta, dándose por enterado, y emitiendo la siguiente respuesta: "El Honorable Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente, se entera y reconoce que se realizó la consulta a la comunidad universitaria conforme a lo definido en la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa, para la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente."

IX. Se precisa que al presente Dictamen se formó un expediente en el cual se anexan las actas notariadas de los actos de la Consulta realizada en las Unidades Regionales, las boletas que se contabilizaron, la versión estenográfica de cada Unidad Regional, así como los Acuerdos emitidos por esta Comisión Dictaminadora, y de del Comité Organizador, además el oficio que envió el Rector, y la respuesta explícita del órgano, así como el acta de sesión del Consejo Universitario, ya que forman parte del expediente de este dictamen, información que se encuentra en el micrositio habilitado para tal efecto en la página web de este Congreso del Estado.

X. En consonancia con todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora valoró todas y cada una de las propuestas contenidas en las iniciativas, así como las observaciones, sugerencias y los resultados del cuestionario practicado durante el proceso de consulta, y en atención a ello, consideró pertinente la emisión de un proyecto de Decreto en los términos propuestos, con la finalidad de garantizar un proceso legislativo apegado a los principios de legalidad y transparencia, y para dar certeza jurídica a los actos legislativos, en los términos siguientes:

Se propone reformar el artículo 1, con el propósito de establecer que a Universidad Autónoma de Occidente es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 92 de la Constitución del Estado de Sinaloa y las leyes generales en la materia, creado para prestar servicios de educación superior en

sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educación, de investigación y difusión de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Tiene como facultad determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, establecidos en el artículo 3º fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4º de la Carta Magna.

La autonomía universitaria a que se refiere el presente artículo no significa su disgregación de la estructura estatal, ni extraterritorialidad, ésta debe ejercerse en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, siempre restringida a sus fines.

En virtud de que, **el atributo de la autonomía sólo le otorga facultades de autogobierno a la universidad**, tanto en lo que se refiere a la elección de las autoridades, como la facultad de reglamentar hacia el interior su actividad; sin embargo, dicho **atributo no la disgrega del Estado, ni la excluye del cumplimiento de las demás leyes como cualquier otro organismo.**

De lo anterior se sigue que la autonomía universitaria -que sólo puede otorgarse por un acto formal y materialmente legislativo-, queda sujeta a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, en los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado, y en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla¹³.

Por otra parte, se precisa que la **igualdad de género** parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de

¹³ AMPARO EN REVISIÓN 306/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

Por ello, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, debe contemplarse el principio de igualdad de género, como acción afirmativa para abatir esa desigualdad y posicionar en los espacios a las mujeres para que sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones, es decir, que tengan los mismos derechos que los hombres.

Refuerza lo anterior la Tesis IX/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de cuyo texto y rubro es el siguiente:

*"Ana Isabel García Calderón
VS*

*Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción
Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León*

Tesis IX/2021

**PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN
COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS,
CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.**

De conformidad con los artículos 1°, párrafo quinto, 4°, párrafo primero, 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como 5, fracción I, y 12, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se concluye que las acciones afirmativas son medidas

temporales que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados o en situación de vulnerabilidad. Por otra parte, la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración, entre otros, de los institutos y los tribunales electorales locales. Sin embargo, tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando benefician a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos. (Énfasis añadido).

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-277/2020.—Recurrente: Ana Isabel García Calderón.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de diciembre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 55 y 56."

Ello, para garantizar la paridad de género de manera transversal, y posibilitar que se acceda a los espacios y en los puestos de toma de decisiones en igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de modo, que se planifiquen las políticas públicas eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural existentes.

Se reforma el artículo 2, para incluir como objeto de la Universidad, entre otro, otorgar la educación de manera obligatoria y gratuita, dándose dicha gratuidad de forma gradual, conforme a la suficiencia presupuestaria.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Educación Superior, que establece la concurrencia del financiamiento, de la federación y entidades federativas, para su cumplimiento será progresivo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad y el principio de gratuidad de la educación superior establecida en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debiendo entenderse por **gratuidad**, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad.

Además, la investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel, adecuada principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país, deberá difundirse sus beneficios al pueblo, con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, con la premisa de internacionalización de la universidad pública.

Se reforma en artículo 4, para establecer que la autonomía universitaria deberá garantizar el ejercicio pleno de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas a los miembros del personal académico que presten sus servicios en la Universidad, en cumplimiento de sus planes y programas aprobados; es institucional, promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto y la tolerancia, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.

Se reforma la fracción III del artículo 5, para incluir dentro de los fines de la universidad, el fomentar además de los principios ya establecidos, los de paridad de género, paridad universitaria y rendición de cuentas.

Lo anterior, tomando en consideración que en el ámbito de la educación superior, el ejercicio de rendición de cuentas supone, de facto, que las instituciones expliquen qué es lo que hacen para cumplir con la misión que le ha sido encomendada por la sociedad y por la administración responsable del servicio público que prestan.

Una consecuencia de la rendición de cuentas es el establecimiento de una relación de confianza entre la institución de educación superior y la sociedad, llevándose a cabo la dación de cuentas a través de la existencia de actores independientes o de auditores

externos o internos en los que las partes confían y que se encargan de comprobar la calidad de la educación superior, estableciéndose de hecho un efecto de control.

En el artículo 6, se propone que para el cumplimiento del objeto de la Universidad, se establecen entre otras las facultades siguientes:

- Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente para el cumplimiento de su objeto, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa y los de la presente Ley.
- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo; promoviendo en la comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia.
- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a los planes y programas de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género.
- Fijar en observancia los principios de paridad de género e idoneidad para el encargo, los términos de ingreso, promoción de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario.

- Otorgar de manera gratuita los servicios educativos; dicha gratuidad se implementará de manera gradual.
- Administrar libremente su patrimonio, en plena observancia y cumplimiento de las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.
- Garantizar el derecho constitucional a la educación con igualdad de oportunidades y cumplir con el principio de transparencia, llevando a cabo proceso de admisión e ingreso de estudiantes transparentes y públicos.
- Garantizar que los procesos de promoción docente se desarrollen bajo el principio de máxima publicidad y transparencia.

En otro tópico, esta Comisión Dictaminadora pondera el **uso del lenguaje inclusivo** en el cuerpo normativo que se analiza, con la finalidad de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese sentido, es viable incorporarlo en este proyecto de decreto, máxime que por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al

género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género¹⁴.

El lenguaje incluyente, establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres

El uso del lenguaje incluyente tiene por objetivo evitar la discriminación y fomentar la igualdad de género en la comunicación institucional. A partir de las siguientes recomendaciones se busca detectar y omitir expresiones que excluyan o perpetúen estereotipos de género, garantizando una comunicación respetuosa hacia todas las personas y que ninguna identidad de género se vea excluida o invisibilizada¹⁵.

¹⁴ <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

¹⁵ GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS, pág. 11.

Se reforma el artículo 13, para establecer los órganos colegiados y personales de la Universidad, siendo los siguientes:

- **El Consejo Universitario.**
- **La Rectoría.**
- **Las Direcciones de las Unidades Regionales.**
- **Los Consejos Técnicos de las Unidades.**
- **Las Direcciones de las Unidades de Investigación.**
- **La Defensoría de Derechos Universitarios.**
- **Las Jefaturas de los Departamentos Académicos.**
- **Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Universitario y se establezcan en el Estatuto Orgánico.**

Se deroga la denominación de la Sección I, del Capítulo V denominado "De los Órganos de la Universidad", con los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; con la finalidad de suprimir la "Junta de Gobierno", ya que se considera que, para los procesos de democratización dicha figura impide su formalidad, por ser un órgano que actúa a discrecionalidad, es decir, no funge como un contrapeso en los procesos de internos de la Universidad.

Lo anterior, en virtud de que la Junta de Gobierno es un órgano colegiado integrado por siete personas, a las que el Consejo Universitario otorga, entre otras facultades, la de designar, resolver sobre la renuncia y remover al Rector de la Universidad Autónoma de Occidente.

La selección de quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría y su designación, no pasa por un proceso democrático de deliberación

por parte de estudiantes y personal académico y administrativo, a quienes solo se les requiere para efecto de auscultarlos, sin que sus opiniones sean vinculantes con la decisión que se tome por parte de quienes integran la Junta de Gobierno.

Mantener la subordinación de decisiones que le deberían corresponder a la comunidad universitaria y a las personas electas legítimamente como sus representantes ante el Consejo Universitario, como son la selección y determinación de las personas aspirantes que comparecerán públicamente en las instalaciones de las Unidades Regionales, a efecto de dar a conocer sus respectivos proyectos de trabajo, así como la designación de quien será titular de la Rectoría, atenta contra la democracia interna de la universidad y las libertades de su comunidad, que es el corazón de las instituciones de educación superior y en quien, en última instancia, deberían de recaer las decisiones institucionales determinantes como la elección de quiénes ejecutarán las tareas sustantivas y adjetivas para la consecución de los fines de la educación superior.

Prescindir de la comunidad universitaria de la toma de decisiones, optando por acuerdos cupulares entre autoridades que no necesariamente representan sus intereses o que, través de mecanismos anacrónicos como los auscultación, sin que ello signifique que sean vinculatorios, de ningún modo recogen el pulso de estudiantes, maestros y personal administrativo, separándose de principios como los de justicia y equidad, los cuales deberían marcar el rumbo de la vida democrática que permee en las universidades públicas con autonomía, a las que se les debe

trasferir sin cortapisas la potestad de elegir a sus autoridades a través del voto universal, libre y secreto; por lo que, es viable su derogación.

Se reforma el artículo 21, para establecer la integración del Consejo Universitario, atendiendo el lenguaje inclusivo, quedando de la siguiente manera:

- **La persona titular de Rectoría, quien será su presidente.**
- **Las personas titulares de las Vicerrectorías de las Unidades Regionales.**
- **Dos representante de las personas que integran Unidades de Investigación, electos de entre sus integrantes mediante el voto universal, libre y directo, atendiendo el principio de paridad de género.**
- **Un representante de las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de cada unidad regional, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen mediante el voto universal, libre y directo, atendiendo el principio de paridad de género.**
- **Dos representantes del personal docente y cuatro representantes de los alumnos y alumnas de cada Unidad Regional, así como un representante de estudiantes de cada extensión académica, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen mediante el voto universal, libre y directo, atendiendo el principio de paridad de género.**

La persona titular de la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz pero no voto.

Se advierte la importancia que reviste la paridad de género en la integración de los órganos, refuerza lo anterior, la Tesis Jurisprudencial de rubro y texto, siguiente:

"PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL.

Hechos: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegaron a conclusiones diversas al plantearse si existe mandato constitucional para garantizar la paridad de género, en su vertiente horizontal para la conformación de Ayuntamientos. Mientras que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existía una obligación constitucional de prever la paridad horizontal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales tienen un deber constitucional y convencional de garantizar la paridad de género horizontal en el registro de sus planillas.

Criterio jurídico: Existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva

de aquellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

Justificación: Una lectura integral y funcional del sistema normativo del Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la integración de los Ayuntamientos, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aún más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres¹⁶. (Énfasis añadido).

Contradicción de tesis 44/2016. Entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 15 de octubre de 2019. Unanimidad de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, y el diverso sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

¹⁶ Registro digital: 2022213. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 1/2020 (10a.). Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 15.

al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-14/2016.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de septiembre en curso, aprobó, con el número 1/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340, con número de registro digital: 26112.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

En ese sentido, de la lectura integral y funcional, se razona que existe mandato para prever la paridad de género tanto en su vertiente vertical como en la horizontal.

Se adiciona el artículo 21 Bis, para establecer que el Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, sus acuerdos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables en la materia; y sólo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

Se reforma el artículo 22 para establecer las atribuciones del Consejo Universitario, siendo las siguientes:

- Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad.
- Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional.
- Convocar en los términos del artículo 31 de esta Ley, al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales.
- Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley del Titular de la Rectoría que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley.
- Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías.
- Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley de la persona Titular de la Dirección de las Unidades Regionales que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las ampliaciones y/o modificaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.
- Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría.
- Recibir y, en su caso, aprobar el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar el despacho

contable que realizará la auditoría externa anual de la institución, en caso de requerirse; sin menoscabo de la fiscalización que practiquen los órganos superiores de fiscalización del Estado y la Federación.

- Convocar a la elección para la integración y renovación general del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales.
- Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio.
- Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas.
- Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros.
- Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales.
- Designar al Defensor de los Derechos Universitarios.
- Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria.
- Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Lo anterior de conformidad a su autonomía universitaria, que la faculta para autonormarse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de

Educación Superior, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás normatividad de la materia.

Se reforma el artículo 23, para señalar que el proceso para la elección de los integrantes del Consejo Universitario se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad, atendiendo las reglas generales establecidas en la Ley.

Se reforma el artículo 24, para establecer que en la integración y renovación del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos deberá cumplir con la paridad de género y paridad universitaria.

Lo anterior, en virtud de que la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración de diversos órganos. Sin embargo, tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria.

Se reforma el artículo 25, para señalar como que a excepción de la persona titular de la Rectoría y de las Direcciones de Unidad Regional, las personas integrantes del Consejo Universitario, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, y no podrán ser designados como integrantes de los Consejos Técnicos.

Y en caso, de que se dé alguna vacante en la integración del Consejo Universitario, éste deberá convocar a elección en los términos que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Se reforma la Sección III, para quedar "De la Rectoría", atendiendo el lenguaje inclusivo.

Se reforman el artículo 26, para establecer que la persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el Consejo Universitario y ocupa la representación legal de la misma.

Se reforma el artículo 27, para señalar que la persona titular de la Rectoría durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta de conformidad a lo previsto en el artículo 31 de esta Ley.

En el artículo 28, se establecen los requisitos para ser titular de la Rectoría, siendo los siguientes:

- Poseer la nacionalidad mexicana.
- Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su elección.
- Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de doctor.
- Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior.
- Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de tres años.

- Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.
- No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la elección.
- No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su elección.
- No ser ministro de algún culto religioso.
- No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.

En el artículo 29, se establecen las facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría, siendo los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario.
- Conducir las labores generales de planeación de la Universidad.
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario.
- Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma.

- Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo.
- Someter al Consejo Universitario el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, en su caso.
- Ejercer el presupuesto universitario.
- Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior.
- Firmar en unión del Vicerrector Académico las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen.
- Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario o los consejos técnicos de las unidades regionales.
- Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Se reforma el artículo 30, para establecer el procedimiento de resolución de los supuestos de faltas temporales y definitivas de la persona titular de la rectoría, en los términos siguientes:

- Las faltas que no excedan de sesenta días naturales serán cubiertas por la persona titular de la Vicerrectoría Académica.
- En el caso de las ausencias mayores a sesenta días naturales, el Consejo Universitario designará un rector interino y convocará a elecciones en un término improrrogable de sesenta días.

Se reforma el artículo 31, para establecer que las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones de las Unidades Regionales, serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de la comunidad universitaria.

Se reforma el artículo 33, para señalar que quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría deberán registrar su candidatura ante el Consejo Universitario, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Ley.

Quienes aspiren a la titularidad de las direcciones de las Unidades Regionales deberán registrar su candidatura ante el Consejo Técnico de su respectiva Unidad Regional, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Las campañas de proselitismo están prohibidas y quien las realice perderá por ese solo hecho su registro como aspirante.

El Consejo Universitario, para la elección de la persona titular de la Rectoría, organizará comparecencias por cada Unidad Regional, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la Comunidad Universitaria, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

Para la elección de la persona titular de la dirección de la Unidad Regional, el Consejo Técnico respectivo, organizará comparecencias, en las que los aspirantes den a conocer su plan

de trabajo ante la comunidad universitaria de dicha unidad, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

Se adiciona el Capítulo IX denominado “De los Derechos de los Estudiantes”.

Se adiciona el artículo 57, para señalar que los estudiantes los estudiantes tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capacite para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.

Los estudiantes tienen derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso de parte de la planta laboral o docente de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con regularidad y eficiencia.

La Universidad procurará crear los órganos y mecanismos necesarios para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso o permanencia.

Lo anterior, en virtud del principio de progresividad para la obligatoriedad y gratuidad, esta última de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestaria, por lo que, quienes

aspiren al ingreso de la educación superior en la Universidad Autónoma de Occidente, no tengan obstáculo para hacerlo, tomando en consideración la inclusión, permanencia y continuidad.

Lo anterior, en virtud de haber analizado las boletas concernientes a la última pregunta, relativas a la opinión libre de quienes participaron en la consulta, para proponer algún aspecto que no se encuentre contemplado en el cuestionario, de lo cual, se advierte que estudiantes de las distintas Unidades Regionales de la Universidad Autónoma de Occidente, propusieron, entre otras cuestiones, lo siguiente: No sufrir de amenazas y acoso; tengan derecho a voz y voto; que se les respete; que se les otorgue la atención debida; y se les dé un buen trato.

Conforme a todo ello, es que ésta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el Capítulo IX "De los Derechos de los Estudiantes".

Además, esta Comisión Dictaminadora, no pasa por desapercibido los temas centrales que hacen posible el cumplimiento de los fines de la educación superior, como lo es, la de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio.

Ante ello, advierte preponderante en la educación superior observar el principio de paridad de género en la integración de los

órganos de la universidad, así como en la administración y docencia, sin dejar a un lado a los alumnos, es decir, que se contemplen todas las personas sin discriminación alguna, para su acceso y permanencia de la educación superior.

Además, se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.

Por otra parte, se propone un régimen transitorio, para establecer el inicio de vigencia del presente Decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; señala la obligatoriedad por parte del Consejo Universitario de realizar las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico y demás reglamentos vigentes, dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes al inicio de vigencia; además, la obligatoriedad para el Consejo Universitario de convocar a la renovación del mismo, de los Consejos Técnicos y de las Direcciones de las Unidades Regionales, conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la actualización del estatuto orgánico a que se refiere el artículo anterior; y la derogación de todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con las argumentaciones expresadas por los iniciadores, y recoge cada una de las propuestas expresadas por la comunidad universitaria a través de

la consulta practicada hacia ellos, principalmente con las consideraciones de que las reformas, adiciones y derogaciones contribuirán en beneficio de la Universidad Autónoma de Occidente, propiciando entre otras cuestiones, un proceso democrático con transparencia y legalidad, en la elección de sus órganos de la Universidad, con la participación de toda la comunidad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este H. Congreso:

RESUELVE

Viable las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, con la finalidad de garantizar su plena autonomía mediante una democratización efectiva, es decir, un proceso democrático para su elección, y en donde existan los contrapesos entre los órganos la misma, y con una mayor participación de los docentes, así como del personal administrativo y de alumnos; así como el contemplar en su integración de sus órganos la paridad de género ya que con ello se estará en aptitud de acceder a espacios y puestos en la toma de decisiones, en igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión existente.

Todo lo anterior, con base en los resultados de la consulta previa, libre e informada realizada a la comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la misma, cumpliendo con los principios de legalidad y transparencia.

Con ello, la Universidad Autónoma de Occidente configura su plena autonomía, sin dejar por un lado, su objetivo principal de impartir educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones II, III y IV; 4; 5, fracción III; 6, fracciones I, III, IV, VII, X, XIII y XIV; 8, párrafo segundo; 9; 13; 21; 22; 23; 24; 25; la denominación de la Sección III, del Capítulo V para quedar "De la Rectoría", 26; 27; 28; 29; 30; 31; y 33; se adicionan al artículo 2, la fracción V; al 6, la fracción XV; el 21 Bis; y el Capítulo IX denominado "De los Derechos de los Estudiantes" con el 57; y se deroga del Capítulo V, la denominación de la Sección I "De la Junta de Gobierno", con los artículos 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20, todos a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Occidente es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes generales en la materia, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educación, de investigación y difusión de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Tiene como facultad determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, establecidos en el artículo 3o. fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4o. de la Carta Magna.

La autonomía universitaria a que se refiere el presente artículo no significa su disgregación de la estructura estatal, ni extraterritorialidad, ésta debe ejercerse en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, siempre restringida a sus fines.

Artículo 2. ...

I. ...

- II. Realizar investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel, adecuada principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, con la premisa de internacionalización de la universidad pública;**

III. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad;

IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad; y

V. Otorgar la educación de manera obligatoria y gratuita, dándose dicha gratuidad de forma gradual, de conformidad con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 4. La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas a los miembros del personal académico que presten sus servicios en la Universidad, en cumplimiento de sus planes y programas aprobados; es institucional, promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto y la tolerancia, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.

Artículo 5. ...

I. a la II. ...

- III. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad, paridad de género, paridad universitaria, transparencia, rendición de cuentas y solidaridad social.

Artículo 6. ...

- I. Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente para el cumplimiento de su objeto, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa y los de la presente Ley;
- II. ...
- III. Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo; promoviendo en la comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a los planes y programas de estudio y requisitos establecidos por la

Universidad, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género;

V. y VI. ...

VII. Fijar en observancia a los principios de paridad de género e idoneidad para el cargo, los términos de ingreso, promoción de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario;

VIII. y IX. ...

X. Otorgar de manera gratuita los servicios educativos; dicha gratuidad se implementará de manera gradual;

XI. y XII. ...

XIII. Administrar libremente su patrimonio, en plena observancia y cumplimiento de las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Garantizar el derecho constitucional a la educación con igualdad de oportunidades y cumplir con el principio de transparencia, llevando a cabo proceso de admisión e ingreso de estudiantes transparentes y públicos; y

XV. Garantizar que los procesos de promoción docente se desarrollen bajo el principio de máxima publicidad y transparencia.

Artículo 8. ...

El Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, podrá autorizar la enajenación de los bienes mencionados, una vez que se determine que ya no son indispensables para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Artículo 9. El Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, podrá crear las instancias o mecanismos que considere convenientes para el incremento y la preservación del patrimonio de la Universidad.

Artículo 13. Los órganos colegiados y personales de la Universidad serán:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La Rectoría;
- III. Las Direcciones de las Unidades Regionales;
- IV. Los Consejos Técnicos de las Unidades;
- V. Las Direcciones de las Unidades de Investigación;
- VI. La Defensoría de Derechos Universitarios;
- VII. Las Jefaturas de los Departamentos Académicos; y

- VIII. Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Universitario y se establezcan en el Estatuto Orgánico.

SECCIÓN I

Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien será su presidente;
- II. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales;

- III. Dos representantes de las personas que integran Unidades de Investigación, electos de entre sus integrantes mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género;
- IV. Un representante de las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de cada unidad regional, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen, mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género; y
- V. Dos representantes del personal docente y cuatro representantes de los alumnos y alumnas de cada unidad regional, así como un representante de estudiantes de cada extensión académica, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 21 Bis. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, sus acuerdos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables en la materia; y sólo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad;
- III. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional;
- IV. Convocar en los términos del artículo 31 de esta Ley, al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales;
- V. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley del Titular de la Rectoría que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley;
- VI. Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías;
- VII. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley de la persona Titular de la Dirección de las Unidades Regionales

que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley;

- VIII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las ampliaciones y/o modificaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;
- IX. Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría;
- X. Recibir y, en su caso, aprobar el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar el despacho contable que realizará la auditoría externa anual de la institución, en caso de requerirse; sin menoscabo de la fiscalización que practiquen los órganos superiores de fiscalización del Estado y la Federación;
- XI. Convocar a la elección para la integración y renovación general del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales;
- XII. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;
- XIII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas;
- XIV. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de

ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros;

- XV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales;
- XVI. Designar al Defensor de los Derechos Universitarios;
- XVII. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria; y
- XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23. El proceso para la elección de los integrantes del Consejo Universitario se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad, atendiendo las reglas generales establecidas en la presente Ley.

Artículo 24. La integración y renovación del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos deberá cumplir con la paridad de género y paridad universitaria.

Artículo 25. A excepción de la persona titular de la Rectoría y de las Direcciones de Unidad Regional, el resto de los integrantes del Consejo Universitario, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Tampoco podrán ser designados como integrantes de los Consejos Técnicos.

En caso de que se dé alguna vacante en la integración del Consejo Universitario, éste deberá convocar a elección en los términos que se establezcan en el estatuto orgánico.

SECCIÓN III DE LA RECTORÍA

Artículo 26. La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el Consejo Universitario y ocupa la representación legal de la misma.

Artículo 27. La persona titular de la Rectoría durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta con las condiciones previstas en el artículo 31 de esta Ley.

Artículo 28. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Poseer la nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su elección;
- III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de doctor;
- IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior;

- V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de tres años;
- VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VII. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la elección;
- VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su elección;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso; y
- X. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;
- II. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;

- III. **Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario;**
- IV. **Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma;**
- V. **Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo;**
- VI. **Someter al Consejo Universitario el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, en su caso;**
- VII. **Ejercer el presupuesto universitario;**
- VIII. **Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;**
- IX. **Firmar en unión del Vicerrector Académico las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen;**

- X. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario o los consejos técnicos de las unidades regionales; y
- XI. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30. En el caso de las faltas temporales o definitivas de la persona titular de la Rectoría, se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- I. Las faltas que no excedan de sesenta días naturales serán cubiertas por la persona titular de la Vicerrectoría Académica; y
- II. En el caso de las ausencias mayores a sesenta días naturales, el Consejo Universitario designará un rector interino y convocará a elecciones en un término improrrogable de sesenta días.

Artículo 31. Las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones de las Unidades Regionales, serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de la comunidad universitaria.

Artículo 33. Quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría deberán registrar su candidatura ante el Consejo Universitario, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Ley.

Quienes aspiren a la titularidad de las direcciones de las Unidades Regionales deberán registrar su candidatura ante el Consejo Técnico de su respectiva Unidad Regional, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Las campañas de proselitismo están prohibidas y quien las realice perderá por ese solo hecho su registro como aspirante.

El Consejo Universitario, para la elección de la persona titular de la Rectoría, organizará comparecencias por cada Unidad Regional, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la Comunidad Universitaria, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

Para la elección de la persona titular de la dirección de la Unidad Regional, el Consejo Técnico respectivo, organizará comparecencias, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la comunidad universitaria de dicha unidad, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. Los estudiantes tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida

contemporánea, que los capacite para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.

Los estudiantes tienen derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso de parte de la planta laboral o docente de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con regularidad y eficiencia.

La Universidad procurará crear los órganos y mecanismos necesarios para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso o permanencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Consejo Universitario, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Universidad y demás reglamentos vigentes.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales, a partir de la actualización del estatuto orgánico a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Universitario convocará a la renovación del

mismo, de los Consejos Técnicos y de las Direcciones de las Unidades Regionales, conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado,
en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los dieciséis días del
mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



DIP. ADOLFO BELTRÁN CORRALES

DIP. MÓNICA ARMENTA ELENÉS



DIP. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS



DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA



DIP. RUBÉN MIRANDA LÓPEZ

Hoja exclusiva de firmas correspondiente al dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley
Orgánica de la Universidad Autónoma De Occidente.